

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES V

Caracas, jueves 8 de marzo de 2018

Número 41.356

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.307, mediante el cual se nombra a la ciudadana Mysore Daniela Ramos Mirabal, como Viceministra de Industrias, en calidad de encargada, del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Decreto N° 3.310, mediante el cual se nombra al ciudadano Alí Alejandro Primera, como Presidente Encargado del Centro Nacional del Disco (CENDIS), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 3.311, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para el Transporte la Corporación Socialista del Sector Automotor, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Angel Ramones Galviz, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en calidad de encargado, de este Ministerio, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Fondo Negro Primero

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Angel Ramones Galviz, como Director Ejecutivo del "Fondo Negro Primero", servicio desconcentrado sin personalidad jurídica adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se traslada al Consejero en Comisión, José Antonio Olavarría Rivas, de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la Mancomunidad de Dominica, como Consejero en Comisión, Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en San Cristóbal y Nieves, responsable de la Unidad Administradora N° 41317.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se crea la Comisión Permanente de Contrataciones de este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito y tasas de interés para operaciones crediticias destinadas al sector Turismo.

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se mencionan; y se les impone multa y reparo por las cantidades que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se Encomienda a la Empresa del Estado "Inversora IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la "Adquisición de Productos de Uso Personal para la Universidad Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana", los cuales serán recibidos por el Viceministerio de los Servicios, Personal y Logística para la Defensa.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Carlos José Lara Ramos, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, "Oficina de Gestión Administrativa de la Aviación Militar Bolivariana".

Resolución mediante la cual se Encomienda a la Empresa del Estado "Inversora IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para la cual fue constituida, la "Adquisición de Literas, Colchones Semiortopédicos y Equipos Electrodomésticos", los cuales serán recibidos por el Viceministerio de los Servicios, Personal y Logística para la Defensa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Elvis Jherfersson Riveros González, como Director Estatal Bolívar de Hábitat y Vivienda.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Ramón Jiménez Rosales, como Director Estatal Portuguesa de Hábitat y Vivienda.

Fundación Misión Hábitat

Providencia mediante la cual se designa como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, a la ciudadana Reina Isabel Pérez Gerónimo; y se ratifican como miembros integrantes de la referida Comisión de Contrataciones, a las ciudadanas y a los ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edward Roberto Rojas Mata, como Presidente de la Sociedad Anónima Trolebús Mérida, C.A. (TROMERCA), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ares Di Fazio Vásquez, como Vicepresidente del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jessica Ysbeth Falcón Azuaje, como Directora General (Encargada) de Marinas y Actividades Conexas, adscrita al Despacho del Viceministro de Transporte Acuático, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yolyemil Rodríguez Marín, como Presidenta, en calidad de Encargada, de la Sociedad Mercantil C.A. Metro de Valencia, ente adscrito a este Ministerio.

ÓRGANO SUPERIOR DE LA MISIÓN TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se establecen las condiciones de suministro de repuesto e insumos para: el servicio público de transporte terrestre de pasajeros y de carga, a través de las proveedurías del transporte, del Registro Nacional de Operaciones, Unidades del Sistema Nacional del Transporte Terrestre y cualquier otra instancia que designe este organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se extiende el ajuste de la producción de petróleo crudo durante todo el año 2018, conforme a los parámetros que disponga este Ministerio, que permita cumplir con la reducción de 95 mil barriles diarios de petróleo, entre Petróleos de Venezuela, S.A., sus filiales y empresas mixtas.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Pensión de Discapacidad, al ciudadano Miguel Alejandro Escalona Romero.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Víctor Hugo Araujo, a la Unidad Regional de este Organismo del estado Trujillo, extensión Boconó, para que se desempeñe como Defensor Público Provisorio Primero (1°), con competencia en materia Integral.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se crea la Escuela Nacional de Derechos Humanos (ENADDHH), la cual estará adscrita a la Fundación "Juan Vives Suriá", de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nilvíc Josefina González, como Defensora Adjunta, del estado Delta Amacuro, en calidad de Encargada.

**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO
BOLIVARIANO LIBERTADOR
DEL DISTRITO CAPITAL**

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 0041, de fecha 23 de enero de 2018, donde se concede el beneficio de la Jubilación Especial a la ciudadana Ana Elisa Tovar Calzadilla.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la resolución N° 0043, de fecha 23 de enero de 2018, donde se concede el beneficio de la Jubilación Especial al ciudadano Carlos Antonio Blanco Salazar.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.307

08 de marzo de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basados en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TARECK EL AISSAMI

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **MYSORE DANIELA RAMOS MIRABAL**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.557.002**, como **VICEMINISTRA DE INDUSTRIAS**, en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Decreto N° 3.310

08 de marzo de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **ALÍ ALEJANDRO PRIMERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.992.956**, como **PRESIDENTE ENCARGADO DEL CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Se instruye al Ministro del Poder Popular para la Cultura, la instrumentación de la designación prevista en el presente Decreto, así como la juramentación del referido ciudadano, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto N° 3.311

08 de marzo de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad Revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 3 del artículo 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 119 *ibídem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Descentralizada Funcionalmente, atendiendo al principio de la competencia de los órganos de la Administración Central,

CONSIDERANDO

Que la reorganización de la Administración Descentralizada, debe adecuarse a los principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y, de modo particular, los preceptuados en materia de responsabilidad fiscal, control de gestión, eficiencia y racionalidad,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Transporte es el órgano rector en el sistema integrado y multimodal de transporte y servicios afines del transporte terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general, así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas y fletes sobre las actividades y servicios de transporte.

DECRETO

Artículo 1º. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para el Transporte la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.**

Artículo 2º. Como consecuencia de la variación de adscripción ordenada en este Decreto, la representación de las acciones de la Compañía Anónima **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.**, será ejercida por el Ministro del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 3º. Los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento y ejecución de la Compañía Anónima **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.**, serán asignados al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 4º. El Ministro del Poder Popular para el Transporte queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciocho. Años 207º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Caracas, 08 de marzo de 2018

207°, 159° y 19°
RESOLUCIÓN N° 006-18

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad **N° V-8.714.253**, designado mediante el Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **MIGUEL ANGEL RAMONES GALVIZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.496.429**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, en calidad de encargado, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: Queda sin efecto cualquier otro instrumento que colida con la presente Resolución.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.


JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017,
Gaceta Oficial N° 6.337 extraordinario de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
SERVICIO DESCONCENTRADO "FONDO NEGRO PRIMERO"**

Caracas, 08 de marzo de 2018

207°, 159° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 001-2018

El Director General del "FONDO NEGRO PRIMERO", ciudadano **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.714.253**, designado mediante el Decreto Nº 3.184, de fecha 04 de diciembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.292 de la misma fecha, actuando en este acto de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

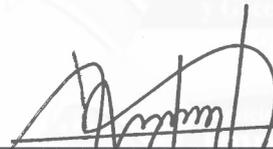
DECIDE

Artículo 1º. Designo al ciudadano **MIGUEL ANGEL RAMONES GALVIZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.496.429**, como **Director Ejecutivo del "FONDO NEGRO PRIMERO"**, servicio desconcentrado sin personalidad jurídica adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Quedando juramentado el referido ciudadano, con la emisión de la presente Providencia de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3º. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil dieciocho. Años 207º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.


JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE
Director General del Servicio Desconcentrado
"Fondo Negro Primero"
Decreto Nº 3.184, de fecha 04 de diciembre de 2017,
publicado en la Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela Nº 41.292 de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM Nº 062

207° / 159° / 19°

Caracas, 07 MAR 2018

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana

de Venezuela, designado mediante Decreto Nº 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº41.205 del 02 de agosto de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial Nº40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento Nº1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Trasladar al Consejero en comisión **José Antonio Olavarría Rivas**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.307.015**, de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la Mancomunidad de Dominica, como **Consejero en comisión, Encargado de Negocios Ad Interim**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en San Cristóbal y Nieves, responsable de la Unidad Administradora Nº **41317**.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto Nº3.015 del 2 de agosto de 2017
Gaceta Oficial Nº41.205 del 2 de agosto de 2017

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 FEB. 2018

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN Nº 021

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto Nº 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.265 de la misma fecha, en el ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 65 y 78, numeral 2, 3, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo previsto el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 15 del Decreto Nº 6.708 mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

RESUELVE

Artículo 1. Crear la Comisión Permanente de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, la cual queda constituida e integrada por los miembros principales y suplentes, que a continuación se indican:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	C.I.	MIEMBRO SUPLENTE	C.I.
Jurídica	Marliz Díaz	16.523.247	Eucarys Suarez	16.378.299
Económica Financiera	Cristina Márquez	11.196.364	José Rafael Martínez	13.290.835
Técnica	David Guédez	13.067.604	Bárbara Muñoz	21.133.172
Secretario	Martha Tovar	6.086.803	José Cova	14.313.531

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará encargada de efectuar los procesos de selección de contratistas del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, en las distintas modalidades, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 3. Las faltas temporales o absolutas de los miembros designados anteriormente, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones contará con un Secretario o una Secretaria y su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz, más no a voto y además de las atribuciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, tendrá las funciones siguientes:

- Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de cada uno de los procesos de selección de contratistas.
- Suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones toda la información que le sea solicitada por éste, en el ejercicio de sus atribuciones.
- Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos, emanados por la máxima autoridad del órgano contratante.
- Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, así como de las políticas en materia de selección de contratistas.
- Velar por que se cumpla en cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse con la presencia de la mayoría de sus miembros que representen las tres áreas que la conforman y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. Cuando la complejidad del procedimiento planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico o de expertos correspondiente.

Artículo 6. En los casos que la Comisión de Contrataciones lo estime conveniente, solicitará al Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, la incorporación de miembros especiales, los cuales tendrán voz y voto manteniendo siempre la proporción impar del número de miembros que la integran. El nombramiento de los miembros especiales o asesores a que se refiere este artículo, deberá constar en Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



RAMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de febrero de 2018 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	22,58 %
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de febrero de 2018, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	18,55 %

B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registrá para el mes de marzo de 2018.	29 %
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registrá para el mes de marzo de 2018; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17 %
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de marzo de 2018.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registrá para el mes de marzo de 2018.	9,09 %
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registrá para el mes de marzo de 2018.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 reducida en 3 puntos porcentuales.

Caracas, 08 de marzo de 2018

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Noemdy Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)



Banco Central de Venezuela
Vicepresidencia de Auditoría Interna
Oficina de Asuntos de Control Fiscal

Caracas, veintitrés (23) de enero de 2018.
207° y 158°

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° PADR-OACF-2018-01

Exp. N° VAI-OACF-DR-2017-01

CAPÍTULO I NARRATIVA

A. DE LA INVESTIGACIÓN:

La actuación de control tuvo su origen en la solicitud realizada por la Gerencia de Tesorería (GT) del Banco Central de Venezuela (BCV), en fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil catorce (2014), a través del Memorando N° GT-CCE-059, en el cual se informó, a la Vicepresidencia de Auditoría Interna (VAI), que el Departamento de Cámara de Compensación Electrónica (DCCE), en revisión interna, detectó una operación irregular ejecutada el veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012). La auditoría

efectuado se denominó: "Administración del Servicio de Créditos Directos presentados por el BCV como Institución Bancaria Participante, ante la Cámara de Compensación Electrónica", proceso éste ejecutado bajo la responsabilidad del DCCCE, adscrito a la referida Gerencia.

La Gerencia de Seguimiento y Otras Actuaciones de Control (GSOAC), unidad de control posterior adscrita a esta Vicepresidencia de Auditoría Interna, realizó la actuación de control con la finalidad de evaluar las actividades relacionadas con el proceso de compensación de créditos directos del Banco Central de Venezuela como Institución Bancaria Participante (IBP) de la Cámara de Compensación Electrónica. Teniendo como alcance de la actuación, las operaciones de créditos directos procesadas a través del módulo de carga masiva del "Sistema de Información del Participante – Plataforma de Acceso de Usuario" (SIP-UAP), durante el período comprendido entre el primero (1°) de enero de dos mil doce (2012) al siete (7) de marzo de dos mil catorce (2014).

En vista de los hallazgos obtenidos en el Informe de Auditoría y su informe de avance, distinguidos ambos con el N° 2014.AI.10 (Ref. N° AI.3113), se inició el presente procedimiento administrativo en su fase investigativa, mediante Auto de Proceder de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), formándose el expediente de Potestad de Investigación N° VAI/GSOAC-PI-2016-01 de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (en adelante LOCGRSNCF), con el objeto de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones susceptibles de generar el ejercicio de alguna de las acciones fiscales previstas en la referida Ley orgánica. Los hallazgos de la actuación de control investigados son los siguientes:

"1. OPERACIONES DEL BCV COMO IBP

Pérdida patrimonial por operaciones de créditos no instruidas por los clientes. En el análisis efectuado al 100% de las operaciones contenidas en la Base de Datos del SIP-UAP, representadas por 4.104.527 de registros; así como, a las pistas de auditoría vinculadas con las operaciones, se determinaron 97 operaciones por Bs. 4.671.146,73, que no fueron instruidas por los clientes internos (unidades del BCV) ni externos (organismos públicos) del servicio de créditos directos que presta el BCV como IBP, sin embargo fueron creadas como operaciones adicionales utilizando códigos de unidades internas y sin sus respectivos soportes. (Anexo).

CRITERIO

Reglamento del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.805 del 22/11/2011, Capítulo II, Definiciones, artículo 8, literal 11." (Fin de la cita)

"5. CONTROLES DE ACCESO

Uso inadecuado de las claves de acceso del SIP-UAP. En la comparación efectuada entre el reporte del Sistema de Control de Acceso al Instituto y las pistas de auditoría de las 97 operaciones ejecutadas sin instrucción de pago, se observó que se realizaron 12 transacciones por las identificaciones de usuarios RDEJESUS (7) y ZMILLAN (5), en oportunidades en que no se evidenció el acceso a las instalaciones del DCCCE de los funcionarios asociados a estas identificaciones, según el referido reporte.

CRITERIO

Manual de Seguridad de los Activos de Información Administrados en la Red Institucional, capítulo III, literal D, de Estándares y Normas, aprobado en abril de 1998." (Fin de la cita)

De las resultas de la Potestad Investigativa se dejó constancia en el correspondiente Informe de Resultados (folio 296), elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la LOCGRSNCF, en concordancia con el artículo 77 de su Reglamento, en el cual se concluyó la procedencia de las acciones fiscales tendientes a determinar la Responsabilidad Administrativa y de formulación de Reparó.

Una vez recibido en la Oficina de Asuntos de Control Fiscal (OACF) el expediente administrativo de Potestad Investigativa, en el cual cursa el referido Informe de Resultados, y previa valoración jurídica del mismo, se dictó en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) el Auto de Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y de formulación de Reparó (folio 319), y se le asignó al expediente el número VAI-OACF-DR-2017-01 de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 del Reglamento de la LOCGRSNCF; en fecha veintiuno (21) de septiembre del mismo año, mediante oficio N° VAI-452, se participó sobre el inicio del procedimiento a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la LOCGRSNCF (folio 352).

B. DE LA NOTIFICACIÓN:

En relación con los hallazgos antes citados, en fase de Potestad Investigativa, se expidieron los oficios de notificación a los ciudadanos: **Zaida Coromoto Millán Montoya**, titular de la cédula de identidad N° V-16.669.767 (oficio N° VAI-481), **Alexis Alfredo Arias González**, titular de la cédula de identidad N° V-16.660.867 (oficio N° VAI-480) y **Roberto José De Jesús Salazar**, titular de la cédula de identidad N° V-12.830.355 (oficio N° VAI-479), cuyos oficios rielan a los folios 277 al 285, todos de fecha 31 de octubre de dos mil dieciséis (2016), elaborados con fundamento en los artículos 73 y 75 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), en concordancia con el artículo 90 del Reglamento de la LOCGRSNCF.

Las diligencias que se hicieron para la notificación de los ciudadanos antes identificados resultaron infructuosas, tal y como queda evidenciado en los formularios "Imposibilidad de Practicar la Notificación" que rielan en los folios 286 al 291 del expediente. En consecuencia, se dictó auto de notificación por carteles (folio 293) de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la LOPA, en concordancia con el artículo 49, numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Se agregó al expediente la hoja correspondiente a la publicación del diario "Últimas Noticias" de fecha 15 de diciembre de 2016 (folio 294), en el cual aparecen impresos los carteles de

notificación de los ciudadanos: **ROBERTO JOSÉ DE JESÚS SALAZAR**, **ALEXIS ALFREDO ARIAS GONZÁLEZ** y **ZAIDA COROMOTO MILLÁN MONTOYA**, quedando debidamente notificados y a derecho para todos los efectos de la investigación. Sin embargo, los interesados legítimos no comparecieron al procedimiento investigativo, por lo cual la unidad de control posterior competente emitió el informe de resultados con fundamento en los elementos probatorios recabados en la investigación y durante la actuación de control correspondiente.

En cuanto a la notificación de los presuntos responsables en el presente Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa y Reparó, de acuerdo con lo ordenado en el Auto de Apertura de fecha 18 de septiembre de 2017, se procedió a intentar las notificaciones en fecha veintidós (22) de septiembre de 2017 de los ciudadanos: **Roberto José De Jesús Salazar**, titular de la cédula de identidad N° V-12.830.355, oficio N° VAI-458 (folio 373); **Alexis Alfredo Arias González**, titular de la cédula de identidad N° V-16.660.867, oficio N° VAI-457 (folio 363); y **Zaida Coromoto Millán Montoya**, titular de la cédula de identidad N° V-16.669.767, oficio N° VAI-456 (folio 367); resultando, en principio, infructuosas todas las diligencias de notificación personal. Sin embargo, en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), la ciudadana Zaida Coromoto Millán Montoya se presentó, sin representación o asistencia legal, en la OACF con la finalidad de darse por notificada del procedimiento (folios 410 al 414).

Por auto de fecha once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se acordó la notificación por carteles de los ciudadanos: **Roberto José De Jesús Salazar** y **Alexis Alfredo Arias González**, plenamente identificados. En el mismo auto se acordó solicitar la publicación del texto íntegro del Auto de Inicio en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, como efectivamente se publicó en la Gaceta Oficial N° 41.259 de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), cuya copia rielan al folio 516 del expediente N° VAI-OACF-DR-2017-01.

Cursa en autos (folio 526), la página veintiuno (21) del diario "Últimas Noticias" de fecha primero (1°) de noviembre de 2017, en la cual fue publicado los carteles de notificación a los ciudadanos: Roberto José De Jesús Salazar y Alexis Alfredo Arias González, quienes quedaron a derecho para todos los efectos del procedimiento en fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2017, conforme a lo establecido en los artículos 76 de la LOPA y 98 de la LOCGRSNCF.

Una vez precluido el lapso para indicar pruebas establecido en los artículos 99 de la LOCGRSNCF y 91 de su Reglamento, mediante auto de fecha 2 de enero de 2018 se fijó la Audiencia Oral y Pública a que se refiere el artículo 101 de la mencionada Ley, la cual tuvo lugar el día veintitrés (23) de enero del presente año, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de la mañana (09:45 a.m.) El Acto Oral y Público se desarrolló en ausencia de los presuntos responsables, aun cuando se encontraban a derecho para todos los efectos del procedimiento desde el 24 de noviembre de 2017, día en que venció el lapso de 15 días hábiles siguientes a la publicación de los carteles de notificación.

C. ELEMENTOS PROBATORIOS:

Esta Vicepresidencia de Auditoría Interna, dando cumplimiento a los principios de la carga de la prueba y de presunción de inocencia, previsto en el numeral 2 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, valoró los instrumentos probatorios recabados por este órgano en relación con los hechos: "Operaciones del BCV como IBP" y "Controles de Acceso", que se mencionan de seguido:

- Informe de Avance, correspondiente a la actuación de control N° 2014.AI-10 (Ref. N° AI.3113) y su Anexo 1, emitido por la GSOAC, adscrita a la Vicepresidencia de Auditoría Interna del Banco Central de Venezuela.
- Informe de Auditoría N° 2014.AI-10 (Ref. N° AI.3113) y su respectivo Anexo, emitido por la GSOAC, adscrita a la Vicepresidencia de Auditoría Interna, contenido de los resultados definitivos de la actuación de control relacionada con la "Administración del Servicio de Créditos Directos presentados por el BCV como Institución Bancaria Participante ante la Cámara de Compensación Electrónica."
- Cuadro resumen de 72 operaciones fraudulentas, realizadas mediante la utilización del usuario "RDEJESUS", y cuadro resumen de 29 operaciones; entre las cuales, 11 operaciones irregulares fueron realizadas mediante la utilización del usuario "ALEARIAS" y 14 operaciones irregulares con la utilización del usuario "ZMILLAN".
- "CUADRO DELIMITADO DE 102 OPERACIONES PRESUNTAMENTE IRREGULARES", procesadas por el Servicio de Créditos Directos, presentados por el BCV, como Institución Bancaria Participante (IBP) ante la Cámara de Compensación Electrónica (CCE), en el período del 23/04/2012 al 07/02/2014, certificado por la Gerencia de Sistemas e Informática del Ente Emisor y por la GSOAC.
- Memorando N° GT-348 de fecha once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014) y anexos 1 y 2, remitidos por la Gerencia de Tesorería del Instituto a esta Vicepresidencia de Auditoría Interna, mediante el cual informa el estatus de las 102 operaciones irregulares identificadas en el mencionado cuadro delimitado.
- Memorando N° GSI-164 de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014), emitido por la Gerencia de Sistemas e Informática en respuesta a la comunicación N°VAI-291 de fecha catorce (14) de julio de dos mil catorce (2014), a través del cual se certifican los datos de los usuarios "RDEJESUS", "ALEARIAS" y "ZMILLAN".
- Memorando N° GT-182 de fecha 28 de mayo de 2014, emitido por la Gerencia de Tesorería en respuesta al Memorando N° VAI-210 de fecha 26 de mayo de 2014, mediante el cual se corroboró la realización de setenta y tres (73) operaciones tramitadas a través de la Cámara de Compensación Electrónica (CCE), sin los soportes que avalen su origen y en virtud del cual se certificaron los datos relativos a cada una de ellas.

- Memorando N° GT-CCE-203 de fecha veinte (20) de julio de dos mil dieciséis (2016), y sus anexos (órdenes de pago), emitidos por la Gerencia de Tesorería en respuesta al Memorando N° VAI-GSOAC-304 de fecha siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual informó la validación de cuatro (4) operaciones por los organismos ordenantes.
- Memorando N° GT-CCE-135 de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016), emitido por la Gerencia de Tesorería para remitir, en copias certificadas, los documentos: Control de Documentos Contables BCV, suscrito por el DCCE y el Departamento de Contabilidad, Comprobante Contable y Movimiento Contable, todos de fecha 27/10/2015, emitidos por el Departamento de Contabilidad.
- Constancias de certificación de cargos de los funcionarios: Roberto José De Jesús Salazar, Alexis Alfredo Arias González y Zaida Coromoto Millán Montoya, y Registro de Asignación de Cargos (RAC) del DCCE, donde se evidencia la adscripción de los mencionados ciudadanos.
- Descripción de Cargos, emitido por la Oficina de Consultoría y Modelos del Factor Humano, adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos del BCV, correspondientes a los ciudadanos Roberto José De Jesús Salazar, Alexis Alfredo Arias González y Zaida Coromoto Millán Montoya.
- Movimiento de personal N° 14-037 de fecha primero (1°) de marzo dos mil catorce (2014), correspondiente al ciudadano Alexis Alfredo Arias González.
- Extracto del Manual de Seguridad de los Activos de Información Administrados en la Red Institucional, de la Gerencia de Sistemas e Informática, en el que se detalla lo relativo a los "Estándares y Normas", "Roles y Responsabilidades", "Identificación del Usuario y Clave de Acceso", constante de seis (6) folios útiles.
- Reportes emitidos por el Sistema de Control de Acceso de personal "Recall Access Event Report", remitido por la Gerencia de Seguridad del Banco Central de Venezuela mediante comunicación N° GS-2014-07-1005, de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014).

D. DE LA DEFENSA Y ESCRITO DE INDICACIÓN DE PRUEBAS:

Se evidencia en autos que los ciudadanos **Roberto José de Jesús Salazar**, titular de la cédula de identidad N°V-12.830.355; **Alexis Alfredo Arias González**, titular de la cédula de identidad N°V-16.660.867 y **Zaida Coromoto Millán Montoya** titular de la cédula de identidad N° V-16.669.767, estando notificados y a derecho para todos los efectos del procedimiento no promovieron o indicaron pruebas, tendientes a desvirtuar los hechos imputados en el auto de inicio. De igual manera, se deja constancia que los presuntos responsables no comparecieron por sí ni por medio de representantes o apoderados legítimos, en la fecha y hora fijada para la celebración de la audiencia oral y pública correspondiente; en consecuencia, el análisis de los actos, hechos u omisiones objeto del presente procedimiento, se realizó con los elementos cursantes en autos.

CAPÍTULO II MOTIVA

A. DE LAS ACCIONES FISCALES:

El legislador venezolano estableció en la LOCGRSNCF, tres (3) acciones fiscales: la de determinación de responsabilidad administrativa (sanción administrativa), la de formulación de reparo (resarcimiento de naturaleza civil), y la de imposición de multa, que tipifica y sanciona las conductas que, sin ser constitutivas de responsabilidad administrativa, acarrearán la imposición de dicha sanción pecuniaria, ello a diferencia de la multa aplicada como sanción accesoria derivada de la declaratoria de responsabilidad administrativa.

A.1. LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Se ha definido la Responsabilidad Administrativa como la figura propia del Sistema Nacional de Control Fiscal venezolano consagrada en la ley, con la finalidad de coadyuvar en la administración eficaz y transparente de los recursos públicos, la cual es determinada por los órganos de control fiscal, mediante un procedimiento especial, cuando los funcionarios públicos y los particulares encargados de dicha administración incurrir en hechos, acciones u omisiones expresamente tipificados en la normativa legal como supuestos generadores de la mencionada responsabilidad, que pueden causar daño o no al patrimonio público (Peña, Nérida. "El régimen de la responsabilidad administrativa", Ed. Liber, 2010, p. 130).

De la anterior definición se extraen los siguientes elementos que configuran la responsabilidad administrativa:

1. Una conducta, bien sea por acción u omisión, que pueda ser subsumida en uno de los ilícitos administrativos contemplados en la legislación nacional. Es importante mencionar que conforme a la LOCGRSNCF, no es requisito la existencia del daño para que proceda la responsabilidad administrativa (artículo 82 *ejusdem*).
2. La norma, que en su supuesto de hecho tipifique como ilícita la acción u omisión de que se trate.
3. Los sujetos que conforme a la LOCGRSNCF pueden ser objeto de responsabilidad administrativa son: Los funcionarios públicos, los empleados y los obreros (artículo 82), los particulares (artículo 52) que administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo, afectados al cumplimiento de finalidades de interés público, provenientes de los entes y organismos de Estado; y los funcionarios y empleados públicos a que se refiere el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción.

4. Finalmente, debe existir el nexo causal entre el sujeto y la conducta prevista como ilícito administrativo.

A.2. EL REPARO.

Al interpretar la figura del reparo debemos considerar que su formulación corresponde a una acción netamente resarcitoria, como consecuencia de la determinación del daño ocasionado al patrimonio público y su cuantía. En este sentido, el artículo 85 de la LOCGRSNCF establece:

"Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sub-legal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."

Por otra parte, el artículo 1.185 del Código Civil, al disponer sobre la responsabilidad civil extracontractual, específicamente el "Hecho Ilícito", regula de forma general la formulación del Reparó como acción fiscal de eminente naturaleza civil y resarcitoria. Dicho artículo estipula:

"Artículo 1.185. El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo.

Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho."

De lo anterior se entiende que la acción fiscal de Reparó tiene por finalidad imponer a los presuntos responsables la obligación de resarcir el daño patrimonial que haya causado, como consecuencia de sus actos, hechos u omisiones contrarios al ordenamiento jurídico, sea que ocurran con su intención, por imprudencia, negligencia, abuso de derecho o inobservancia de la normativa. En la formulación del Reparó es necesario que el daño sea experimentado por una persona de derecho público y pueda ser cuantificado, requiriéndose la concurrencia de las condiciones siguientes:

1. El hecho, acto u omisión que generan el daño consiste en un acto voluntario o culposo, lo cual implica que le son plenamente imputables al presunto responsable.
2. La conducta, dolosa o culposa, por parte de un funcionario público o particular debe ser contraria a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.
3. El Daño, referido a la disminución, menoscabo o pérdida experimentada en el patrimonio público, para ser resarcible debe ser cierto, determinado o determinable y no haber sido reparado previamente. La producción del daño es fundamental para que surja la necesidad de su reparación, es decir la responsabilidad civil; de no existir un daño, nada habrá que reparar y el incumplimiento intencional o culposo por la conducta del agente será irrelevante desde el punto de vista del Reparó y el Derecho Civil.
4. Relación de Causalidad entendida como relación causa-efecto entre la acción u omisión del agente y el daño causado al patrimonio público; la causa será toda aquella condición que ha contribuido al resultado, de forma que éste no se hubiera producido si la condición no se hubiese dado.

B. ANÁLISIS DE LOS SUPUESTOS DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

B.1. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN REPARO.

En virtud de la naturaleza jurídica de la actividad propia del órgano de control fiscal, su apreciación debe circunscribirse al ámbito de su actuación, la cual le impone analizar los hechos, acciones u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, previstos como supuestos generadores de responsabilidad administrativa en la LOCGRSNCF, y con referencia a los daños causados al patrimonio del ente (en este caso el BCV), a los efectos del ejercicio de la acción resarcitoria.

En cuanto a la notificación de los Interesados Legítimos para el procedimiento de potestad investigativa, fueron cumplidas todas las formalidades de ley, tanto para su notificación personal, que resultó infructuosa, como para su notificación por carteles, que se hizo efectiva una vez cumplidos los extremos de ley.

Por su parte, al momento de la notificación del Auto de Inicio del procedimiento de Responsabilidad Administrativa y Reparó se procedió a realizar la notificación personal de los presuntos responsables, siendo infructuosas en los casos de **Roberto José de Jesús Salazar** y **Alexis Alfredo Arias González**, por tal motivo, se dictó auto ordenando la notificación por carteles, cumpliéndose igualmente los extremos de ley. Es importante precisar que la presunta responsable **Zaida Coromoto Millán Montoya**, antes identificada, una vez notificada personalmente del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa y de formulación de Reparó, mediante oficio de fecha 14 de diciembre de 2017 (folio 410), sin asistencia legal, solicitó copias del expediente signado bajo el N° VAI-OACF-DR-2017-01, las cuales le fueron acordadas y suministradas el mismo día (folio 529).

B.1.1. Determinación de responsabilidad administrativa y formulación de Reparó, derivadas de la realización de operaciones irregulares o fraudulentas en el Sistema de Información del Participante – Plataforma

de Acceso de Usuario (SIP-UAP), mediante la utilización de los USUARIOS: RDEJESUS, ALEARIAS y ZMILLAN.

Verificada la correcta notificación de los presuntos responsables es necesario proceder al análisis de los hechos y los fundamentos de derecho. Con fundamento en las resultados de la auditoría practicada (Informe Definitivo N° 2014.AI.10, Ref. N° AI.3113) y del Informe de Resultados de fecha 7 de marzo de 2017, correspondiente a la Potestad Investigativa N° VAI/GSOAC-PI-2016-01, que contienen las investigaciones practicadas por esta Vicepresidencia de Auditoría Interna, los instrumentos probatorios y demás evidencias del caso. Así, se efectúa de seguido el análisis de los actos, acciones y omisiones imputados a los presuntos responsables:

"1. OPERACIONES DEL BCV COMO IBP

Pérdida patrimonial por operaciones de créditos no instruidas por los clientes. En el análisis efectuado al 100% de las operaciones contenidas en la Base de Datos del SIP-UAP, representadas por 4.104.527 registros; así como a las pistas de auditoría vinculadas con las operaciones, se determinaron 97 operaciones por Bs. 4.671.146,73, que no fueron instruidas por los clientes internos (unidades del BCV) ni externos (organismos públicos) del servicio de créditos directos que presta el BCV como IBP, sin embargo fueron creadas como operaciones adicionales utilizando códigos de unidades internas y sin sus respectivos soportes. (Anexo)"

Con fundamento en este hallazgo, en principio se observa que se produjo un daño al patrimonio del BCV por la cantidad de Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Seis Bolívares con Setenta y Tres Céntimos (Bs. 4.671.146,73). Sin embargo, es necesario precisar que en el informe de avance, previo al informe definitivo de la actuación fiscal practicada, se cuantificó el daño al patrimonio del Ente Emisor en Cinco Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Tres Bolívares con Setenta Céntimos (Bs. 5.285.603,70), derivado de ciento dos (102) operaciones presuntamente irregulares, de las cuales se validaron cinco (5) por el reconocimiento de los clientes del servicio de créditos directos, disminuyendo así las operaciones a la cantidad de noventa y siete (97), al momento del cierre de la actuación (23/10/2014), que fueron expresadas en el Informe Definitivo; no obstante, en el marco de las actuaciones investigativas posteriores realizadas por la GSOAC, en virtud de comunicaciones recibidas de la Gerencia de Tesorería, se concluyó que las transacciones electrónicas irregulares fueron noventa y dos (92), y la cuantía del daño ocasionado al patrimonio del BCV, establecida en el Auto de Proceder de la Potestad de Investigación de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en **Cuatro Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Veinticuatro Bolívares con Sesenta y Ocho Céntimos (Bs. 4.566.724,68).**

El carácter irregular de las noventa y dos (92) transacciones electrónicas se evidenció por su realización sin contar con el debido soporte contable, orden o instrucción de pago que diera lugar a dichas operaciones; ya que no fueron instruidas por organismos públicos clientes, ni por alguna de las unidades internas del BCV que participan en la CCE bajo la modalidad de Créditos Directos, definidos en el Artículo 8 (numeral 11) de la Resolución N° 11-11-05 del BCV (elemento criterio del hallazgo), a través del cual se dictó la Reforma Parcial del Reglamento del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.805 de fecha 22/11/2011, que establece:

"Artículo 8. A los fines previstos en este Reglamento, los términos que se mencionan a continuación, tendrán los siguientes significados:

(Omissis)

11. Créditos Directos: Operaciones de movilización de fondos entre instituciones bancarias, de un mismo cliente o de clientes distintos, las cuales son instruidas por el cliente de la Institución Bancaria Ordenante y depositados en la cuenta del cliente de la Institución Bancaria Receptora."

Sobre los Créditos Directos, procesados a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica del BCV, el artículo 71 del antes referido Reglamento dispone:

"Artículo 71. Podrán ser objeto de compensación a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, las categorías de créditos directos identificadas en este artículo, cualquiera que sea su origen y destino, siempre que se efectúen dentro del territorio nacional y en moneda de curso legal, a saber:

- 1) Crédito directo cliente a cliente.
- 2) Crédito directo cliente a no cliente.
- 3) Pago de nómina.
- 4) Pago a los proveedores.
- 5) Pago de fideicomiso.
- 6) Pago de créditos al consumo haciendo uso de tarjetas de crédito.
- 7) Regularización de crédito directo presentado en días de compensación anteriores.
- 8) Regularización de Domiciliación presentados en días de compensación anteriores."

Ante la ausencia de un soporte documental o traza que contenga la orden o instrucción de pago que diera lugar a las operaciones, se configuró el carácter irregular de las noventa y dos (92) transacciones electrónicas, que según los resultados de las actuaciones de control y de investigación fueron realizadas en el Sistema de Información del Participante-Plataforma de Acceso de Usuario (SIP-UAP) de Cámara de Compensación Electrónica, por los USUARIOS **RDEJESUS, ALEARIAS y ZMILLAN**, correspondientes a los ciudadanos: Roberto José De Jesús Salazar, Alexis Alfredo Arias González y Zaida Coromoto Millán Montoya, titulares de las cédulas de identidad números V-12.830.355, V-16.660.867 y V-16.669.767, respectivamente.

El procesamiento de las operaciones irregulares se materializó, a través del módulo de carga masiva en el SIP-UAP, con la creación de archivos electrónicos paralelos ("primer registro de la operación") con datos e

información de personas naturales distintas a legítimos beneficiarios; los archivos digitales de las operaciones eran registrados, conformados o liquidados por los USUARIOS: **RDEJESUS, ALEARIAS y ZMILLAN**, utilizando los códigos de unidades administrativas del Ente Emisor: Cámara de Compensación Electrónica del BCV (código 1524), Habilitaduría de Maracaibo (código 1763) y Gerencia General Casa de la Moneda (código 1800), esto sin contar con los respectivos soportes que avalaran las transacciones.

En este orden de ideas, es necesario precisar que la utilización de los sistemas del BCV, incluyendo el ONCE Sistema de Información del Participante-Plataforma de Acceso de Usuario (SIP-UAP), está supeditado al uso autorizado de un USUARIO (*username*); el cual es un nombre único con el que es identificado un funcionario al acceder al sistema, y que le es asignado por el administrador de seguridad del Departamento de Programación y Control de Servicios, previa solicitud del supervisor inmediato. En ese sentido, el Manual de Normas y Procedimientos para el Acceso del Personal Interno a través de Dispositivos Asignados al Servicio de Acceso Inalámbrico a la Red Institucional del Banco Central de Venezuela (Agosto 2016), Capítulo III, Título 1. "Definición de Términos", amplía la conceptualización del término "Usuario" en su acepción de funcionario, al establecer:

"En informática, un usuario es un individuo que utiliza una computadora, sistema operativo, servicio o cualquier sistema informático. Por lo general es una única persona. Un usuario generalmente se identifica frente al sistema o servicio utilizando un nombre de usuario (identificador o login) y una contraseña de acceso."

En consecuencia, se afirma que para acceder al Sistema de Información del Participante-Plataforma de Acceso de Usuario (SIP-UAP) el Usuario (funcionario) debe utilizar su propia combinación de USUARIO-Contraseña, entendida ésta como el ingreso conjunto de su "nombre de usuario" (identificador o *username*) y su palabra clave, *password* o código secreto de autenticación, creado por el Usuario o funcionario autorizado. Al respecto, el literal "D", numerales 1 y 3 del Manual de Seguridad de los Activos de Información Administrados en la Red Institucional del BCV, cuya última actualización se realizó en abril de 1998, dispone:

"D. Palabras Claves (Passwords)

1. Todos los usuarios tendrán asociada, una Palabra Clave (Password), la cual será definida por el usuario la primera vez que haga uso de los servicios a los cuales este autorizado.

(Omissis).

3. La Palabra Clave es personal, confidencial y de uso exclusivo del usuario, no puede ser comunicada a ninguna otra persona." (Resaltado nuestro)

Vistas las anteriores normas de control, que regulan el acceso a los productos tecnológicos (sistemas) del BCV por parte de los Usuarios (funcionarios), mediante utilización de los USUARIOS (nombre o identificación) en combinación con su contraseña; así como el carácter estrictamente personal, confidencial e intransferible de dicha contraseña o palabra clave, se obtiene la indudable vinculación de los ciudadanos **Roberto José De Jesús Salazar, Alexis Alfredo Arias González y Zaida Coromoto Millán Montoya** con sus respectivos USUARIOS: **RDEJESUS, ALEARIAS y ZMILLAN**, y en consecuencia, con la realización de las noventa y dos (92) transacciones electrónicas irregulares o fraudulentas en el SIP-UAP de la Cámara de Compensación Electrónica.

Es necesario destacar que los USUARIOS: **RDEJESUS, ALEARIAS y ZMILLAN** contaban con los accesos, roles y perfiles específicos autorizados y suficientes para procesar transacciones legítimas en el sistema SIP-UAP, según se evidencia del Memorando N° GSI-164 de fecha 17 de julio de 2014, emitido por la Gerencia de Sistemas e Informática (el cual cursa inserto a los folios 89 y 90); por tanto, en este caso, se establece que los funcionarios **Roberto José De Jesús Salazar, Alexis Alfredo Arias González y Zaida Coromoto Millán Montoya**, con abuso de sus funciones y USUARIOS de sistemas, e inobservancia de la normativa, efectuaron las 92 operaciones irregulares que son objeto del presente procedimiento.

En las actuaciones de control y la investigación sustanciada por la GSOAC, se determinó que de las noventa y dos (92) operaciones irregulares, sesenta y siete (67) fueron realizadas a través del USUARIO **RDEJESUS**, once (11) transacciones irregulares efectuadas con el USUARIO **ALEARIAS**, y catorce (14) operaciones ejecutadas por el USUARIO **ZMILLAN**; lo que se tradujo en la distracción de fondos públicos que se encontraban bajo la administración, custodia y responsabilidad de los imputados, entre otros funcionarios que tenían acceso al SIP-UAP, por la cantidad de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 4.566.724,68).**

Ahora bien, con ocasión a la detección de las transacciones irregulares, y a los fines de determinar la responsabilidad penal, se observó que en fecha 17/03/2014, el ciudadano Nelson Merentes, en su carácter de Presidente del Banco Central de Venezuela, interpuso denuncia ante el Ministerio Público mediante comunicación N° CJ-CAAT-2014-03-0083, lo que motivó la apertura de un proceso penal, cuyos resultados se plasmaron en sentencia del Juzgado Cuadragésimo Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, de fecha tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014), dictada conforme al Título IV, artículo 375 del Código Orgánico Procesal Penal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.078 Extraordinaria, de fecha quince (15) de junio de dos mil doce (2012), referido al procedimiento de las sentencias condenatorias por el procedimiento especial de admisión de los hechos, ya que los ciudadanos **ZAIDA COROMOTO MILLÁN MONTOYA, ROBERTO DE JESÚS SALAZAR y ALEXIS ALFREDO ARIAS**, admitieron su responsabilidad penal por los mismos hechos objeto del presente procedimiento determinativo de responsabilidad administrativa. La sentencia penal en la Causa N° S-334-14, que reposa en el expediente, folios 156 al 246 y 417 al 510 (en copia certificada), expresó la manera en que actuaban los referidos ciudadanos, estableciendo lo siguiente:

(...) "se constató en razón a comunicación N° VONT-GT-618 de fecha 11 de septiembre a través de la cual, refiere las tres modalidades utilizadas para efectuar las operaciones irregulares: 1) pagos simulando Organismos Públicos Ordenantes; 2) Pagos simulando unidades internas del BCV; 3) Alteración de archivos, por lo que el ciudadano ROBERTO DE JESÚS SALAZAR, conjuntamente con el ciudadano ALEXIS ALFREDO ARIAS GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-16.660.867, así como, mediante el USUARIO y CONTRASEÑA facilitados por la ciudadana ZAIDA COROMOTO MILLÁN MONTOYA, titular de la cédula de identidad N° V-16.669.767, funcionarios de la Cámara de compensación Electrónica, que laboran en el Banco Central de Venezuela como Institución Bancaria Participante quienes se servían de esa situación y de las funciones que ejercían para disponer de ese dinero remanente, materializándose su actuar ilícito al depositar dicho dinero en cuentas de particulares (...)" (Resaltado nuestro).

Los ciudadanos Roberto José De Jesús Salazar, Alexis Alfredo Arias González y Zaida Coromoto Millán Montoya, quienes tenían asignados los USUARIOS: RDEJESUS, ALEARIAS y ZMILLAN, respectivamente, en ejercicio de sus funciones en el DCCE, tenían la atribución en sus perfiles de usuarios para efectuar las operaciones o transferencias por parte del BCV como Institución Bancaria Participante en la CCE, y procedieron a generar archivos paralelos con pagos, simulando órdenes de organismos públicos o unidades internas del BCV y alteración de archivos, actuando de manera dolosa en perjuicio del patrimonio institucional.

Por todo lo antes expuesto, se puede evidenciar que los hechos y actos imputados a los presuntos responsables se corresponden con una actuación simulada o fraudulenta, en perjuicio de los derechos o intereses del BCV; ya que la pérdida patrimonial se caracterizó por el tratamiento irregular de recursos financieros asignados a unidades internas del BCV y de sumas de dinero pertenecientes a organismos públicos (clientes externos BCV), mediante la creación de archivos y la ejecución de transacciones electrónicas, no ordenadas por los titulares legítimos de las cuentas, que eran procesadas en lote y simultáneamente con operaciones verdaderas con el objeto de ocultar la trazabilidad de las mismas en el SIP-UAP; configurándose así el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 91, numeral 21 de la LOGRSNCF, que establece:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

21. Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley."

En atención a las razones de hecho y de derecho, respecto de los hallazgos investigados y probados en la Potestad de Investigación, que conllevaron a la imputación de los presuntos responsables: Roberto José De Jesús Salazar, Alexis Alfredo Arias González y Zaida Coromoto Millán Montoya, antes identificados; a los efectos de determinar la procedencia de la responsabilidad civil de estos ciudadanos a través del ejercicio de la acción de Reparación, es imprescindible considerar lo siguiente:

Esta Vicepresidencia de Auditoría Interna en el curso de la auditoría identificada con el N° 2014.AI.10 (Ref. N° AI.3113) y la Potestad Investigativa N° VAI/GSOAC-PI-2016-01, comprobó los indicios y la cuantía del daño causado al patrimonio del Banco Central de Venezuela; el cual deviene de la comisión de noventa y dos (92) operaciones fraudulentas, por parte de los presuntos responsables, como actos o hechos voluntarios que le son plenamente imputables de acuerdo con lo establecido en el numeral 21 del artículo 91 de la LOGRSNCF.

De acuerdo con las actuaciones realizadas, para determinar el daño o pérdida experimentada en el patrimonio del Banco Central de Venezuela, es necesario resaltar que en el Informe de Avance, previo al Informe Definitivo de la auditoría N° 2014.AI.10, se cuantificó en Cinco Millones Dosecientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Tres Bolívares con Setenta y Seis Céntimos (Bs. 5.285.603,70), obtenido a partir de ciento dos (102) operaciones presuntamente irregulares. Luego, al cierre de la actuación, se evidenció que se habían validado cinco (5) operaciones por el reconocimiento de los clientes del servicio de créditos directos, y una (1) operación anulada, disminuyendo el número de operaciones en noventa y seis (96) y la cuantía a Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Seis Bolívares con Setenta y Tres Céntimos (Bs. 4.671.146,73); no obstante, en virtud de actuaciones posteriores, realizadas por la GSOAC, se concluyó que fueron ejecutadas un total de noventa y dos (92) operaciones irregulares o fraudulentas, que determinaron la cuantía final del daño al BCV en Cuatro Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Veinticuatro Bolívares con Sesenta y Ocho Céntimos (Bs. 4.566.724,68).

Este monto se encuentra sustentado en los documentos emitidos por el Departamento de Contabilidad a la Gerencia de Tesorería, quien a su vez, los remitió a esta Vicepresidencia de Auditoría Interna en copias certificadas; dichos instrumentos son los siguientes:

1. Control de Documentos Contables BCV de fecha 27/10/2015, firmado por el Departamento de Cámara de Compensación Electrónica y el Departamento de Contabilidad, mediante el cual se solicita el registro contable del monto indicado anteriormente.
2. Comprobante Contable y Movimiento Contable, ambos de fecha 27/10/2015, emitidos por el Departamento de Contabilidad; en los que se evidencia el cargo a la cuenta N° 19150201001 (Cuentas por Cobrar pendiente de regularizar) y el abono a la cuenta N° 2499050106901 (Pagos a través de la Cámara de Compensación Electrónica), por el monto de Cuatro Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Veinticuatro Bolívares con Sesenta y Ocho Céntimos (Bs. 4.566.724,68).

Conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LOGRSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, los presuntos

responsables están en la obligación de resarcir el daño patrimonial que hayan causado como consecuencia de sus propios actos, hechos u omisiones, y siendo que en este caso se pudo determinar el grado de participación de cada imputado en la producción del daño y su respectiva cuantificación, es factible declarar que los ciudadanos Roberto José De Jesús Salazar, Alexis Alfredo Arias González y Zaida Coromoto Millán Montoya, deberán reparar el patrimonio institucional, en la cuota parte que le corresponden, en función de la cantidad de operaciones fraudulentas que efectuaron en el Sistema de Información del Participante-Plataforma de Acceso de Usuario (SIP-UAP) de Cámara de Compensación Electrónica, mediante los USUARIOS: RDEJESUS, ALEARIAS y ZMILLAN, respectivamente.

En este orden de ideas, para determinar las cantidades en bolívares a reparar por cada presunto responsable se debe partir del número de transacciones irregulares tramitadas por ellos en el SIP-UAP, así se estima que el ciudadano Roberto José De Jesús Salazar, al realizar sesenta y siete (67) operaciones irregulares, a través del USUARIO RDEJESUS, causó un daño patrimonial estimado en Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Dosecientos Sesenta y Seis Bolívares con Treinta y Un Céntimo (Bs. 2.492.266,31); el ciudadano Alexis Alfredo Arias González al efectuar once (11) transacciones irregulares con el USUARIO ALEARIAS, desvió la cantidad de Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Dos Bolívares con Veintisiete Céntimos (Bs. 885.772,27); y la ciudadana Zaida Coromoto Millán Montoya, al tramitar catorce (14) operaciones ejecutadas con el USUARIO ZMILLAN, generó un daño por la cantidad de Un Millón Ciento Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Seis Bolívares con Diez Céntimos (Bs. 1.188.686,10); lo que se tradujo en la distracción de fondos públicos que se encontraban bajo la administración, custodia y responsabilidad de estos funcionarios del Instituto, por la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 4.566.724,68).

B.1.2. Sobre la responsabilidad administrativa relacionada con la omisión o negligencia en la preservación y salvaguarda del patrimonio del Ente, por el uso indebido y negligente de los elementos de seguridad de acceso al SIP-UAP.

"5. CONTROLES DE ACCESO

Uso inadecuado de las claves de acceso del SIP-UAP. En la comparación efectuada entre el reporte del Sistema de Control de acceso al Instituto y las pistas de auditoría de las 97 operaciones ejecutadas sin instrucción de pago, se observó que se realizaron 12 transacciones por las identificaciones de usuarios RDEJESUS (7) y ZMILLAN (5), en oportunidades en que no se evidenció el acceso a las instalaciones del DCCE de los funcionarios asociados a estas identificaciones, según el referido reporte."

A los efectos del análisis del presente hallazgo es necesario reiterar que, al momento del cierre de la actuación (23/10/2014) y emisión del Informe Definitivo de la auditoría, las operaciones irregulares sumaban 97; no obstante en investigaciones posteriores realizadas por la GSOAC se concluyó que fueron 92 las transacciones electrónicas irregulares que determinaron la cuantía del daño ocasionado al patrimonio del BCV, fijada en el Auto de Proceder de la Potestad de Investigación de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016) y confirmada en el Informe de Resultados de la Potestad Investigativa de fecha siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Ahora bien, los hechos, actos y omisiones constitutivos del hallazgo guardan estrecha relación con el análisis anterior sobre las "Operaciones del BCV como IBP", ya que de las noventa y dos (92) operaciones fraudulentas, procesadas a través del módulo de carga masiva del Sistema de Información del Participante – Plataforma de Acceso de Usuario (SIP-UAP) del servicio de la CCE, son doce (12) las transacciones electrónicas irregulares de que se trata el presente hallazgo que se materializó mediante siete (7) operaciones que se realizaron a través del USUARIO RDEJESUS los días 27/12/2012, 18/01/2013, 22/01/2013, 01/02/2013, 07/02/2013, 17/07/2013 y 09/09/2013; y cinco (5) operaciones que se procesaron mediante el USUARIO ZMILLAN los días 31/10/2013, 06/12/2013, 12/12/2013, 20/12/2013 y 23/12/2013, sin haberse comprobado en los controles de acceso y cámaras de seguridad ubicadas en las instalaciones del BCV, de los ciudadanos Roberto José De Jesús Salazar y Zaida Coromoto Millán Montoya, titulares de las cédulas de identidad números V-12.830.355 y V-16.669.767, signatarios de los USUARIOS: RDEJESUS y ZMILLAN, ingresaran a su lugar de trabajo cuando se procesaron las transacciones electrónicas irregulares, es decir, en las fechas antes mencionadas.

El elemento criterio del presente hallazgo, de acuerdo con el Informe Definitivo de la auditoría, se encuentra en el Capítulo III, (Estándares y Normas), literal "D" (Palabras Claves-Passwords), del Manual de Seguridad de los Activos de Información Administrados en la Red Institucional del BCV, cuya última actualización se realizó en abril de 1998, que establece:

"D. Palabras Claves (Passwords)

1. Todos los usuarios tendrán asociada, una Palabra Clave (Password), la cual será definida por el usuario la primera vez que haga uso de los servicios a los cuales esté autorizado.
2. Todo usuario seleccionará sus propias Palabras Claves (Passwords).
3. La Palabra Clave es personal, confidencial y de uso exclusivo del usuario, no puede ser comunicada a ninguna otra persona.
4. La Palabra Clave se renovará periódicamente, según las reglas establecidas en los sistemas operativos a productos de seguridad en uso. También podrá ser modificada por el usuario, cuando así lo considere necesario. (...)" (Resaltado nuestro)

El uso de las claves de acceso al módulo de carga masiva del Sistema de Información del Participante – Plataforma de Acceso de Usuario (SIP-UAP) por personas distintas a su Usuario (funcionario) autorizado, según el hallazgo bajo análisis, se desprende de las evidencias obtenidas en los controles de acceso, que monitorean el ingreso del personal por los

toniquetes ubicados en los distintos accesos del Instituto, mediante la lectura óptica de los carnets de los funcionarios.

En este contexto, es menester señalar que el SIP-UAP sólo permite el ingreso con los USUARIOS autorizados desde las estaciones de trabajo o terminales del sistema conectados a la interfaz de la CCE, lo cual requiere indispensablemente la presencia de los funcionarios a las cuales se les hayan asignado dichos USUARIOS en las instalaciones del Departamento de CCE; razón por la cual, la realización de las 12 operaciones antes señaladas evidencian la divulgación de las claves de acceso o *password* a terceras personas, por haberse ejecutado en ausencia laboral de los funcionarios **Roberto José De Jesús Salazar (RDEJESUS)** y **Zaida Coromoto Millán Montoya (ZMILLAN)** como usuarios del sistema. En efecto, de acuerdo a la normativa interna aplicable, se precisa que el acceso al sistema por parte de los titulares de las cuentas de usuarios es objetivo, y conforme al elemento criterio del hallazgo, su uso es personal, confidencial y exclusivo; en consecuencia, los funcionarios titulares de dichos USUARIOS y su contraseña o *password* son garantes del acceso y uso lícito del sistema SIP-UAP, por lo que es necesario concluir que, son responsables al divulgar los referidos elementos de autenticación en el sistema, o cuando por negligencia, hayan incurrido en el incumplimiento culposo, o involuntario, de la obligación de mantener el uso confidencial y exclusivo de sus contraseñas o palabras clave.

En vista del incumplimiento culposo, o involuntario, por la divulgación de los elementos de acceso (USUARIO-Palabra Clave) al sistema SIP-UAP, o de la obligación de mantenerlos bajo uso confidencial e intransferible, lo cual permitió la generación de operaciones fraudulentas en fechas en que los funcionarios **Roberto José De Jesús Salazar (RDEJESUS)** y **Zaida Coromoto Millán Montoya (ZMILLAN)** no se encontraban presentes. Este incumplimiento configura una omisión o negligencia, que trajo como consecuencia pérdidas al patrimonio del Instituto, y es subsumible en el supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación o salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley."

(Omissis)

La anterior consideración se fundamenta en que la omisión, la negligencia o la imprudencia se caracterizan por la falta de una conducta diligente, en acatamiento a las normas que regulan la actividad administrativa, el acceso y el uso lícito de los sistemas, que le era exigible a los imputados por este hecho, como funcionarios titulares de las cuentas de USUARIOS: RDEJESUS y ZMILLAN, encargados de la administración, manejo, gestión, custodia o preservación de los bienes y recursos (incluyendo los intangibles manejados a través de las plataformas o sistemas tecnológicos).

B.2. DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS Y RELACIÓN DE CAUSALIDAD.

Establecidos los hechos que sirvieron de fundamento para iniciar el presente procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa y formulación de Reparación, que fueron imputados a los presuntos responsables, es necesario expresar la valoración de los elementos que, recabados en la actuación de control y en la Potestad de Investigación identificada con el N° VAI/GSOAC-PI-2016-01, constatan la relación de causalidad que vinculan los referidos actos u omisiones con el resultado dañoso, y consecuentemente la responsabilidad administrativa, la obligación de resarcimiento del patrimonio institucional y los presuntos responsables.

Durante la práctica de la actuación de control se recabaron elementos probatorios que vinculan los hechos investigados al ciudadano **Roberto José De Jesús Salazar**, antes identificado, quien para la fecha de su ocurrencia ejercía el cargo de Supervisor Administrativo IFP, adscrito al Departamento de Cámara de Compensación Electrónica de la Gerencia de Tesorería del Ente Emisor. Las evidencias del caso establecen la utilización del USUARIO: **RDEJESUS**, asignado al mencionado ciudadano, para realizar en el Sistema de Información del Participante-Plataforma de Acceso de Usuario (SIP-UAP) sesenta y siete (67) operaciones irregulares, por un monto de Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Sesenta y Seis Bolívares con Treinta y Un Céntimos (Bs. 2.492.266,31), efectuadas con cargo a la cuenta del Banco Central de Venezuela, como Institución Bancaria Participante en la Cámara de Compensación Electrónica N° 2499050106901, denominada "Pagos a través de la Cámara de Compensación Electrónica", en el período comprendido entre el 23/04/2012 al 07/02/2014, ambas fechas inclusive.

Asimismo, se recabaron elementos de prueba que vinculan los hechos investigados al ciudadano **Alexis Alfredo Arias González**, antes identificado, quien para la fecha de la ocurrencia de los hechos ejercía el cargo de Auxiliar de Bóveda, siendo su último cargo el de Asistente Administrativo IFP, el cual desempeñó en el Departamento de Cámara de Compensación Electrónica, adscrito a la Gerencia de Tesorería del Banco Central de Venezuela. Las probanzas en autos evidencian la utilización del USUARIO: **ALEARIAS**, asignado al mencionado ciudadano, para realizar en el Sistema de Información del Participante-Plataforma de Acceso de Usuario (SIP-UAP) once (11) operaciones irregulares, por la cantidad de Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Dos Bolívares con Veintisiete Céntimos (Bs. 885.772,27), efectuadas con cargo a la Cuenta del Banco Central de Venezuela como Institución Bancaria Participante en la Cámara de Compensación Electrónica N° 2499050106901, denominada "Pagos a través de la Cámara de Compensación Electrónica", en el período comprendido entre el 08/10/2013 al 23/01/2014, ambas fechas inclusive.

De igual forma, se recabaron elementos probatorios que vinculan a la ciudadana **Zaida Coromoto Millán Montoya**, antes identificada, con los hechos investigados, quien para la fecha de la ocurrencia de los hechos ejercía el cargo de Coordinador Administrativo, adscrita al Departamento de Cámara de Compensación Electrónica de la Gerencia de Tesorería del Banco Central de Venezuela; toda vez que se evidenció la utilización del USUARIO: **ZMILLAN**, asignado a la mencionada ciudadana, para efectuar en el Sistema de Información del Participante-Plataforma de Acceso de Usuario (SIP-UAP) catorce (14) operaciones irregulares, por la cantidad de Un Millón Ciento Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Seis Bolívares con Diez Céntimos (Bs. 1.188.686,10), efectuadas con cargo a la Cuenta del Banco Central de Venezuela como Institución Bancaria Participante en la Cámara de Compensación Electrónica N° 2499050106901, denominada "Pagos a través de la Cámara de Compensación Electrónica", en el período comprendido entre el 23/09/2013 al 30/12/2013, ambas fechas inclusive.

Los USUARIOS: RDEJESUS, ALEARIAS y ZMILLAN estaban formalmente asignados bajo la responsabilidad de los ciudadanos **Roberto José De Jesús Salazar**, **Alexis Alfredo Arias González** y **Zaida Coromoto Millán Montoya**, respectivamente, con roles o perfiles específicos autorizados para la realización de operaciones o transacciones de pagos a cargo de la cuenta de un ordenante. Los sistemas habilitados para ser usados por estos USUARIOS se encuentran señalados en el Memorando N° GSI-164 de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014), emitido por la Gerencia de Sistemas e Informática, el cual cursa al folio N° 89 del expediente.

El carácter de funcionarios públicos y los cargos ejercidos por los imputados: **Roberto José De Jesús Salazar**, **Alexis Alfredo Arias González** y **Zaida Coromoto Millán Montoya**, antes identificados, se evidencian en las constancias (certificaciones de cargos) emitidas por la Gerencia de Recursos Humanos del BCV en fecha 23 de febrero de 2016, y remitidas a esta Vicepresidencia de Auditoría Interna mediante Memorando N° GRH/DRFH/2016/066 de fecha 25 de febrero de 2016, las cuales cursan a los folios números 272 al 275, ambos inclusive, del referido expediente.

En este orden de ideas, las evidencias vinculan los hechos imputados a los ciudadanos **Roberto José De Jesús Salazar**, **Alexis Alfredo Arias González** y **Zaida Coromoto Millán Montoya**, por la utilización de sus USUARIOS: RDEJESUS, ALEARIAS y ZMILLAN, respectivamente, en el Sistema de Información del Participante-Plataforma de Acceso de Usuario (SIP-UAP), que les permitía generar archivos para procesar los pagos, conformar lotes de archivos electrónicos relativos a dichas operaciones, registrar y actualizar créditos directos mediante la Cámara de Compensación Electrónica, entre otras funcionalidades de dicho sistema, sin contar con las órdenes legítimas que sustentaran las operaciones o transacciones, consideradas fraudulentas o irregulares, como se explicó con anterioridad.

De seguido se valoran los elementos probatorios, recabados durante la actuación de control y la Potestad de Investigación, en los que se encuentran las evidencias necesarias que vinculan a los presuntos responsables con la ocurrencia de los actos, hechos u omisiones anteriormente analizados, que comprometerían su responsabilidad administrativa y civil. Así tenemos:

B.2.1. Elementos probatorios vinculados con las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de los recursos públicos, "1. OPERACIONES DEL BCV COMO IBP" y la formulación de Reparación:

ELEMENTOS PROBATORIOS COMUNES A TODOS LOS IMPUTADOS.

- Informe de Avance, correspondiente a la auditoría N° 2014.AI-10 (Ref. N° AI.3113) y su Anexo 1, de siete (7) folios útiles (folios del 18 al 24), en el cual se plasman los resultados preliminares de la actuación; e Informe Definitivo identificado con la misma numeración y su Anexo, constante de ocho (8) folios útiles (folios del 25 al 32), ambos emitidos por la Gerencia de Seguimiento y Otras Actuaciones de Control (GSOAC), adscrita a esta Vicepresidencia de Auditoría Interna. Estos informes son instrumentos fundamentales en el análisis del presente asunto, en virtud de que contienen los resultados de la actuación de control relacionada con la "Administración del Servicio de Créditos Directos presentados por el BCV como Institución Bancaria Participante ante la Cámara de Compensación Electrónica"; de manera que los actos, hechos y omisiones imputados a los presuntos responsables, y los elementos que permiten establecer la responsabilidad administrativa y la formulación del Reparación fueron relacionados en primera instancia en dichos informes.
- "CUADRO DELIMITADO DE 102 OPERACIONES PRESUNTAMENTE IRREGULARES", procesadas por el Servicio de Créditos Directos presentadas por el BCV como Institución Bancaria Participante, ante la Cámara de Compensación Electrónica (CCE), en el período del 23/04/2012 al 07/02/2014. La veracidad de su contenido, extraído de la base de datos y de las pistas de auditoría del Sistema de Información del Participante (SIP-UAP) de la CCE y del Sistema de los Procesos de Compensación Estadísticos e Informativos, fue certificado por la Gerencia de Sistemas e Informática y la Gerencia de Seguimiento y Otras Actuaciones de Control; este cuadro consta de nueve (9) folios útiles y corre inserto a los folios 40 al 48 del expediente.

En el referido cuadro delimitado se observó que la operación identificada en el renglón N° 1 fue parcialmente anulada y posteriormente materializada en un segundo intento (renglón N° 4). Adicionalmente, cinco (5) operaciones identificadas en los renglones Nros. 10, 25, 66, 91 y 92 fueron reconocidas como válidas por los clientes del Servicio de Créditos Directos, de acuerdo al contenido del memorando N° GT-348 de fecha 11/09/2014 y sus respectivos anexos, lo que arroja un total de noventa y seis (96) operaciones irregulares al cierre de la actuación de control, entre las cuales se encuentran las setenta y un (71) transacciones realizadas por el usuario RDEJESUS, las once (11) operaciones efectuadas por el USUARIO: ALEARIAS, y las catorce (14) transacciones realizadas por el USUARIO: ZMILLAN.

- Memorando N° GT-348 de fecha 11/09/2014 (folio 490) y sus anexos 1 y 2, remitidos por la Gerencia de Tesorería a esta Vicepresidencia de Auditoría Interna, mediante el cual informa el estatus de las 102 operaciones irregulares identificadas en el cuadro delimitado referido en el punto anterior.
- Memorando N° GT-CCE-203 de fecha veinte (20) de julio de dos mil dieciséis (2016), y sus anexos, emitido por la Gerencia de Tesorería, mediante el cual informó la validación de cuatro (4) operaciones por los organismos públicos ordenantes. Los anexos son tres (3) órdenes de pago, una (1) del Ministerio del Poder Popular para la Educación (orden de pago, oficio N° DIV/HAB N° 266.2 del 29/05/2012) y dos (2) de la Asamblea Nacional (órdenes de pago, oficio Nos. DGGAS N° 265012 del 29/11/2012 y DGGAS N° 178-14 del 27/01/2014), y un Cuadro denominado "Operaciones reportadas como irregulares y posteriormente identificadas como legítimas", emitido por la Gerencia de Tesorería, que señala las cuatro (4) operaciones validadas.

De los instrumentos antes mencionados, se determina un total de noventa y dos (92) operaciones irregulares, toda vez que se validaron cuatro (4) operaciones por los organismos ordenantes (Ministerio del Poder Popular para la Educación y la Asamblea Nacional). Estas operaciones fueron realizadas a través del USUARIO: RDEJESUS, de manera que de las setenta y un (71) operaciones irregulares, inicialmente tramitadas por este usuario, se restan las transacciones validadas, para un total de sesenta y siete (67) operaciones irregulares.

- Memorando N° GSI-164 de fecha 17/07/2014, emitido por la Gerencia de Sistemas e Informática, constante de dos (2) folios útiles, mediante el cual se certifican los datos registrados de los USUARIOS: **RDEJESUS**, **ALEARIAS** y **ZMILLAN**; identificación de los funcionarios a quienes estaban asignados, sistemas a los que accede (entre ellos el ONCE SIP-UAP Interfaz Cámara de Compensación Electrónica), fechas de asignación y suspensión de los USUARIOS; ríela inserto al folio 89 del expediente.
- Memorando N° GT-CCE-135 de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016), emitido por la Gerencia de Tesorería (folio 249), con el cual se remiten copias certificadas de lo siguiente: a) Control de Documentos Contables BCV (folio 252), firmado por el Departamento de Cámara de Compensación Electrónica y el Departamento de Contabilidad; b) Comprobante Contable (folio 253) y c) Movimiento Contable (folio 254), emitidos por el Departamento de Contabilidad y certificados por la Gerencia de Tesorería, todos de fecha 27/10/2015. Con el comprobante y el movimiento contable se deja constancia del cargo a la cuenta N° 19150201001 (Cuentas por Cobrar pendiente de regularizar) y abono a la cuenta N° 2499050106901 (Pagos a través de la Cámara de Compensación Electrónica), por un monto de **Cuatro Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Veinticuatro Bolívares con Sesenta y Ocho Céntimos (Bs. 4.566.724,68)**; cantidad esta que constituye el daño reparable por los presuntos responsables, una vez determinada su procedencia.

RELACIONADOS CON EL IMPUTADO ROBERTO DE JESÚS SALAZAR.

- Cuadro resumen de 73 operaciones fraudulentas, constante de dos (2) folios útiles (folios 38 y 39), que informa sobre un monto preliminar de Dos Millones Setecientos Veinticuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Bolívares con Ochenta y Seis Céntimos (Bs. 2.724.655,86), realizadas mediante el USUARIO: **RDEJESUS**; en el cual se detallan los claves o números de proceso de pago, número de lote, número de documento (cédula de identidad), nombre del beneficiario, monto del proceso en bolívares, número de transacción, código de cuenta del beneficiario, número de archivo y USUARIO.
- Memorando N° GT-182 de fecha 28/05/2014, emitido por la Gerencia de Tesorería, mediante el cual se corroboró preliminarmente la realización de setenta y tres (73) operaciones irregulares (sin los soportes que avalen su origen), transmitidas a través de la Cámara de Compensación Electrónica (CCE) mediante el USUARIO: **RDEJESUS**. En este documento, constante de un (1) folio útil y que ríela al folio 37, se certificaron los datos relativos a cada una de las operaciones irregulares relacionadas en el cuadro anexo.

Visto este instrumento, se identificó que la transacción correspondiente a la primera línea o renglón fue parcialmente anulada y posteriormente materializada en un segundo intento (renglón N° 4), para un total de setenta y dos (72) operaciones efectivamente procesadas; de las cuales, la señalada en el renglón N° 8 (a nombre del ciudadano Padilla Carlos) fue reconocida como válida de acuerdo al contenido del memorando N° GT-348 de fecha 11/09/2014 (folio 49) y sus respectivos anexos, emanados de la Gerencia de Tesorería, lo que, a la fecha de cierre de la actuación de control, arrojó setenta y un (71) transacciones irregulares procesadas por el usuario **RDEJESUS**. No obstante, como se evidencia en el cuarto punto del epígrafe anterior, de dichas transacciones se restarían cuatro (4) operaciones que fueron validadas por los organismos públicos ordenantes, para un total de sesenta y siete (67) operaciones irregulares; esto según el Memorando N° GT-CCE-203 de fecha veinte (20) de julio de dos mil dieciséis (2016), y los documentos anexos, remitidos por la Gerencia de Tesorería: Orden de pago, oficio N° DIV/HAB N° 266.2 del 29/05/2012 del Ministerio del Poder Popular para la Educación, y dos (2) órdenes de pago, oficios DGGAS N° 265012 del 29/11/2012 y DGGAS N° 178-14 del 27/01/2014 de la Asamblea Nacional.

- Constancia de certificación de cargo (folio 273) y RAC - Registro de Asignación de Cargos (folio 91) del Departamento de Cámara de Compensación Electrónica (CCE), en los cuales se evidencia que el cargo de Supervisor Administrativo IFP era desempeñado por el ciudadano **Roberto José De Jesús Salazar**, la codificación y grado del cargo.
- Descripción del Cargo de Supervisor Administrativo BCV-IFP, emitido por la Oficina de Consultoría y Modelos del Factor Humano, adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos del BCV, en el cual señala el propósito,

finalidad, nivel de responsabilidad, autonomía, conocimiento especializado y nivel académico (perfil), riesgo laboral y competencias para el ejercicio del referido cargo; que corre inserto al folio 93, constante de un (1) folio útil.

RELACIONADOS CON EL IMPUTADO ALEXIS A. ARIAS GONZÁLEZ.

- Cuadro resumen de 29 operaciones, entre las cuales se señalan once (11) transacciones fraudulentas realizadas mediante el USUARIO: **ALEARIAS**, por un monto de Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Dos Bolívares Con Veintisiete Céntimos (Bs. 885.772,27); con detalle de los códigos de unidades, fechas de compensación, de registro y de valor, claves, números de proceso, de pago y de lote, número de documento (cédula de identidad), nombre del beneficiario, número de transacción, código de cuenta del beneficiario, número de archivo y usuario, entre otros datos relevantes, constante de un (1) folio útil (folio 94).
- Constancia de certificación de cargo (folio 274) y RAC-Registro de Asignación de Cargos (folio 97) del Departamento de Cámara de Compensación Electrónica (CCE), en los cuales se evidencia que el cargo de Asistente Administrativo IFP era desempeñado por el ciudadano **Alexis Alfredo Arias González**, la codificación y grado del cargo.
- Descripción del Cargo de Asistente Administrativo IFP, inserta al folio 104, emitido por la Oficina de Consultoría y Modelos del Factor Humano, adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos del BCV, en el cual señala el propósito, finalidad, nivel de responsabilidad, autonomía, conocimiento especializado y nivel académico (perfil), riesgo laboral y competencias para el ejercicio del referido cargo.
- Movimiento de personal N° 14-037 de fecha 01/03/2014 (folio 105), correspondiente al ciudadano **Alexis Alfredo Arias González**, en el cual consta su promoción de personal obrero bajo la denominación de Auxiliar de Bóveda (cargo genérico) a empleado, bajo la denominación de Asistente Administrativo IFP, en el Departamento de Cámara de Compensación Electrónica adscrito a la Gerencia de Tesorería.

RELACIONADOS CON LA IMPUTADA ZAIDA C. MILLÁN MONTOYA.

- Cuadro resumen de 29 operaciones, constante de un (1) folio útil (folio 94), entre las cuales se señalan catorce (14) transacciones fraudulentas realizadas mediante el USUARIO: **ZMILLAN**, por un monto de Un Millón Ciento Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Seis Bolívares con Diez Céntimos (Bs. 1.188.686,10); con detalle de los códigos de unidades, fechas de compensación, de registro y de valor, claves, números de proceso, de pago y de lote, número de documento (cédula de identidad), nombre del beneficiario, número de transacción, código de cuenta del beneficiario, número de archivo y usuario, entre otros datos relevantes,
- Constancia de certificación de cargo (folio 275) y RAC-Registro de Asignación de Cargos (folio 97) del Departamento de Cámara de Compensación Electrónica (CCE), en los cuales se evidencia que el cargo de Coordinador Administrativo era desempeñado por la ciudadana **Zaida Coromoto Millán Montoya**, la codificación y grado del cargo.
- Descripción del Cargo de Coordinador Administrativo, emitido por la Oficina de Consultoría y Modelos del Factor Humano, adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos del BCV, en el cual señala el propósito, finalidad, nivel de responsabilidad, autonomía, conocimiento especializado y nivel académico (perfil), riesgo laboral y competencias para el ejercicio del referido cargo; que ríela al folio 99, constante de un (1) folio útil.

B.2.2. Elementos probatorios vinculados con la omisión o negligencia en la preservación y salvaguarda del patrimonio del Ente, "5. CONTROLES DE ACCESO":

RELACIONADOS CON LOS IMPUTADOS ROBERTO J. DE JESÚS SALAZAR Y ZAIDA C. MILLÁN MONTOYA.

- Informe de Avance, correspondiente a la auditoría N° 2014.AI-10 (Ref. N° AI.3113) y su Anexo 1, el cual consta de siete (7) folios útiles (folios 18 al 24), en el que se plasman los resultados preliminares de la actuación, e Informe de Definitivo identificado con la misma numeración y su Anexo, constante de ocho (8) folios útiles (folios 25 al 32), ambos emitidos por la GSOAC, adscrita a esta Vicepresidencia de Auditoría Interna. Estos informes son instrumentos fundamentales en el análisis del presente asunto, en virtud de que contienen los resultados de la actuación de control relacionada con la "Administración del Servicio de Créditos Directos presentados por el BCV como Institución Bancaria Participante ante la Cámara de Compensación Electrónica"; de manera que los actos, hechos y omisiones imputados a los presuntos responsables, y los elementos que permitieron establecer los elementos constitutivos de responsabilidad administrativa y formulación del Reparo fueron relacionados en primera instancia en dichos informes.
- "CUADRO DELIMITADO DE 102 OPERACIONES PRESUNTAMENTE IRREGULARES", procesadas por el Servicio de Créditos Directos presentadas por el BCV como Institución Bancaria Participante, ante la Cámara de Compensación Electrónica (CCE), en el período del 23/04/2012 al 07/02/2014. La veracidad de su contenido, extraído de la base de datos y de las pistas de auditoría del Sistema de Información del Participante (SIP-UAP) de la CCE y del Sistema de los Procesos de Compensación Estadísticos e Informativos, fue certificado por la Gerencia de Sistemas e Informática y la Gerencia de Seguimiento y Otras Actuaciones de Control; este cuadro consta de nueve (9) folios útiles y corre inserto a los folios 40 al 48 del expediente.

En el referido cuadro delimitado se observó la realización de doce (12) transacciones irregulares que fueron registradas por los USUARIOS: **RDEJESUS** y **ZMILLAN**. Con el USUARIO **RDEJESUS** se procesaron las

operaciones contenidas en los renglones que se señalan de seguido, con sus respectivas fechas de registro: 23 (27/12/2012), 26 (18/01/2013), 27 (22/01/2013), 28 (01/02/2013), 29 (07/02/2013), 63 (17/07/2013) y 70 (09/09/2013); y con el USUARIO **ZMILLAN** se procesaron las operaciones contenidas en los renglones que se señalan a continuación, con sus respectivas fechas de registro: 81 (31/10/2013), 90 (06/12/2013), 93 (12/12/2013), 95 (20/12/2013) y 96 (23/12/2013).

- Reportes emitidos por el Sistema de Control de Acceso de personal "Recall Access Event Report", remitido por la Gerencia de Seguridad del Banco Central de Venezuela, mediante comunicación N° GS-2014-07-1005 de fecha 17/07/2014 (folios 113 y 153).

En los registros de los referidos reportes no se observa el ingreso físico del ciudadano **Roberto José De Jesús Salazar** a las instalaciones de la institución, los días 27/12/2012, 18/01/2013, 22/01/2013, 01/02/2013, 07/02/2013, 17/07/2013 y 09/09/2013; ni de la ciudadana **Zaida Coromoto Millán Montoya**, los días 31/10/2013, 06/12/2013, 12/12/2013, 20/12/2013 y 23/12/2013; dejando evidencia que en esas fechas no estuvieron presentes en su unidad de trabajo, para efectuar el registro de las operaciones irregulares referidas en el punto anterior.

- Memorando N° GT-348 de fecha 11/09/2014 (folio 49) y sus anexos Nros. 1 y 2, remitidos por la Gerencia de Tesorería del Instituto a la Vicepresidencia de Auditoría Interna del BCV, mediante el cual informa el estatus de las ciento dos (102) operaciones irregulares identificadas en el cuadro delimitado referido en los puntos anteriores.
- Memorando N° GSI-164 de fecha 17/07/2014 (folios 89), emitido por la Gerencia de Sistemas e Informática, mediante el cual se certifican los datos registrados de los USUARIOS: **RDEJESUS** y **ZMILLAN**, identificación de los funcionarios a quienes estaban asignados, sistemas a los que accede (entre ellos el ONCE SIP-UAP Interfaz Cámara de Compensación Electrónica) y fecha de asignación del USUARIO.
- Constancia de certificación de cargo (folio 273) y RAC - Registro de Asignación de Cargos (folio 91) del Departamento de Cámara de Compensación Electrónica (CCE), en los cuales se evidencia que el cargo de Supervisor Administrativo IFP era desempeñado por el ciudadano **Roberto José De Jesús Salazar**, la codificación y grado del cargo.
- Constancia de certificación de cargo (folio 275) y RAC-Registro de Asignación de Cargos (folio 97) del Departamento de Cámara de Compensación Electrónica (CCE), en los cuales se evidencia que el cargo de Coordinador Administrativo era desempeñado por la ciudadana **Zaida Coromoto Millán Montoya**, la codificación y grado del cargo.
- Extracto del Manual de Seguridad de los Activos de Información Administrados en la Red Institucional, de la Gerencia de Sistemas e Informática, en el que se detalla lo relativo a los "Estándares y Normas", "Roles y Responsabilidades", "Identificación del Usuario y Clave de Acceso", en cuyo Capítulo III se establece la identificación única de cada USUARIO autorizado por el nivel jerárquico competente; así como el uso personal, confidencial y exclusivo de las "Palabras Claves" (Passwords) y contraseñas. El extracto consta de seis (6) folios útiles y riela a los folios 106 al 112.

Después de analizados los hechos y los fundamentos de derecho, revisadas las pruebas y la relación de causalidad entre los hechos antes descritos y los imputados, se determina que:

Vistos que los hechos o actos del hallazgo "**1. Operaciones del BCV como IBP**", sobre la operación, administración y gestión irregular o fraudulenta, del Sistema de Información del Participante-Plataforma de Acceso de Usuario (SIP-UAP) Interfaz Cámara de Compensación Electrónica del BCV, perpetrados por los ciudadanos **Roberto José De Jesús Salazar**, **Alexis Alfredo Arias González** y **Zaida Coromoto Millán Montoya**, antes identificados, que le fueron imputados mediante Auto de Apertura de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), son subsumibles en el numeral 21 del artículo 91 de la LOCGRSNCF, en tanto que constituyen actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión del patrimonio del Banco Central de Venezuela, se concluye que es procedente la declaratoria de la responsabilidad administrativa de los mencionados ciudadanos en virtud de las imputaciones efectuadas y comprobadas en el presente procedimiento, y así se declara.

Igualmente, se determinó que los hechos u omisiones a que se refiere el hallazgo "**5. Controles de acceso**", sobre el uso inadecuado o negligente de las claves de acceso al Sistema de Información del Participante-Plataforma de Acceso de Usuario (SIP-UAP), en doce (12) transacciones irregulares registradas por los USUARIOS: "RDJESUS" y "ZMILLAN", correspondientes a los funcionarios **Roberto José De Jesús Salazar** y **Zaida Coromoto Millán Montoya**, en oportunidades en que no se evidenciaron sus ingresos a las instalaciones del Departamento de Cámara de Compensación Electrónica, configuran una conducta negligente en la preservación de controles de acceso al referido sistema de administración del patrimonio del Instituto, y que se subsumen en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRSNCF. Por tanto, se concluye que es procedente la declaratoria de responsabilidad administrativa de los mencionados ciudadanos por estos hechos, y así se declara.

Vista la procedencia de la declaratoria de Responsabilidad Administrativa, con motivo de las operaciones irregulares o fraudulentas en el Sistema de Información del Participante-Plataforma de Acceso de Usuario (SIP-UAP) Interfaz Cámara de Compensación Electrónica, por las cuales se imputó a los ciudadanos **Roberto José De Jesús Salazar**, **Alexis Alfredo Arias González** y **Zaida Coromoto Millán Montoya**, antes identificados, corresponde a esta Vicepresidencia de Auditoría Interna formular Reparo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRSNCF, para resarcir el daño patrimonial generado por la conducta demostrada por los mencionados funcionarios públicos o "relación de causalidad" entre los presuntos responsables y el referido daño, el cual se ajusta de acuerdo con lo siguiente:

De acuerdo con las transacciones electrónicas irregulares perpetradas por los imputados, se determinó que los daños patrimoniales ocasionados por cada uno de ellos son: a) El ciudadano **Roberto José De Jesús Salazar**, a través de su USUARIO: **RDEJESUS**, ejecutó sesenta y siete (67) operaciones fraudulentas, por lo que ocasionó un daño patrimonial al BCV determinado en Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Sesenta y Seis Bolívares con Treinta Y Un Céntimos (Bs. 2.492.266,31); b) el ciudadano **Alexis Alfredo Arias González**, mediante su USUARIO: **ALEARIAS**, al efectuar once (11) transacciones fraudulentas, produjo un daño patrimonial al BCV cuantificado en Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Dos Bolívares con Veintisiete Céntimos (Bs. 885.772,27); y c) la ciudadana **Zaida Coromoto Millán Montoya**, mediante su USUARIO: **ZMILLAN**, al realizar catorce (14) transacciones fraudulentas, ocasionó un daño patrimonial al BCV por la cantidad de Un Millón Ciento Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Seis Bolívares con Diez Céntimos (Bs. 1.188.686,10); lo que en su conjunto conforman el total de noventa y dos (92) operaciones irregulares o fraudulentas, que determinaron la cuantía final del daño al BCV en **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 4.566.724,68)**. Cantidad que fue comprobada a través de las investigaciones efectuadas por la Gerencia de control posterior competente, en el ejercicio de la Potestad Investigativa, y que trasladada a las imputaciones formuladas en el Auto de Inicio del presente procedimiento, quedaron plenamente confirmadas en esta decisión administrativa.

Determinado el daño causado al patrimonio del Instituto y distribuido en su justa proporción entre los presuntos responsables, en función del número de transacciones irregulares o fraudulentas por ellos ejecutadas en el Sistema de Información del Participante-Plataforma de Acceso de Usuario (SIP-UAP) Interfaz Cámara de Compensación Electrónica del BCV, sólo resta resolver que, de conformidad con los artículos 85 de la LOCGRSNCF y 1.185 del Código Civil, se les formula Reparo por las cantidades señaladas en el párrafo anterior. Esto en virtud de su responsabilidad civil que les obliga a resarcir el patrimonio del Banco Central de Venezuela, de acuerdo con la magnitud de su participación en el daño material que derivó de los actos, hechos u omisiones por los cuales les ha sido declarada su responsabilidad administrativa en el presente procedimiento, y así se declara.

CAPÍTULO III DISPOSITIVA

Vistos los razonamientos y consideraciones que preceden, quien suscribe, procediendo en su carácter de Vicepresidente de Auditoría Interna del Banco Central de Venezuela, designada según Acta de Directorio N° 3.724 de fecha 22 de febrero de 2005, y de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el Reglamento Interno del Banco Central de Venezuela en Materia de Organización y Funcionamiento de fecha 14 de noviembre de 2017 y el Manual de Organización y Funciones de la Vicepresidencia de Auditoría Interna de fecha 10 de diciembre de 2009, procedo a dictar los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos:

- **ROBERTO JOSÉ DE JESÚS SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° V-12.830.355, quien para la fecha de ocurrencia de los hechos irregulares, que le fueron imputados mediante Auto de Inicio de fecha 18 de septiembre de 2017, desempeñaba el cargo de Supervisor Administrativo, adscrito al Departamento de Cámara de Compensación Electrónica de la Gerencia de Tesorería del Banco Central de Venezuela.
- **ALEXIS ALFREDO ARIAS GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.660.867, quien para la fecha de la ocurrencia del hecho irregular, que le fue imputado mediante Auto de Inicio de fecha 18 de septiembre de 2017, ejercía los cargos de Auxiliar de Bóveda y Asistente Administrativo IFP, desempeñando este último en el Departamento de Cámara de Compensación Electrónica, adscrito a la Gerencia de Tesorería del Banco Central de Venezuela.
- **ZAIDA COROMOTO MILLÁN MONTOYA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.669.767, quien para la fecha de la ocurrencia de los hechos irregulares, que le fueron imputados mediante Auto de Inicio de fecha 18 de septiembre de 2017, ejercía el cargo de Coordinadora Administrativa, adscrita al Departamento de Cámara de Compensación Electrónica de la Gerencia de Tesorería del Banco Central de Venezuela.

SEGUNDO: Como consecuencia de la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa y con fundamento en lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 103 *ejusdem*, se impone sanción de multa a los ciudadanos: **Roberto José De Jesús Salazar**, **Alexis Alfredo Arias González** y **Zaida Coromoto Millán Montoya**, antes identificados.

- Respecto a los ciudadanos **Roberto José De Jesús Salazar** y **Zaida Coromoto Millán Montoya**, la aplicación de la sanción de multa, se calcula de conformidad con el artículo 94 y la disposición final primera de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece que en caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la sanción más grave, aumentada, con la mitad de las otras sanciones aplicables, y siendo que estas sanciones revisten la misma gravedad, se considera aplicar el término medio entre la sanción menor de Cien Unidades Tributarias (100 U.T.) y la sanción mayor de Un Mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.), el cual equivale a quinientas cincuenta unidades tributarias (550 U.T.) aumentada con la mitad de dicha cantidad, estimada en Doscientas Setenta y Cinco Unidades Tributarias (275 U.T.), por tratarse de dos irregularidades. Asimismo, se toma en consideración la circunstancia agravante establecida en el numeral 2 del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal que establece la condición de funcionario público, por cuanto los

ciudadanos **Roberto José De Jesús Salazar** y **Zaida Coromoto Millán Montoya** ejercían los cargos de Supervisor Administrativo y Coordinador Administrativo respectivamente, para el momento en que ocurrieron los hechos, por otra parte, se considera la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1 del artículo 108 *ejusdem*, que dispone: "No haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley". En consecuencia, recae sobre el cálculo de la multa una (01) circunstancia agravante que aumentará sobre la sanción Cien Unidades Tributarias (100 U.T.) y una (01) circunstancia atenuante que disminuirá sobre la sanción Cien Unidades Tributarias (100 U.T.), resultando la multa a pagar por la cantidad de OCHOCIENTAS VEINTICINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (825 U.T.).

- Con relación al ciudadano **Alexis Alfredo Arias González**, la imposición de la sanción de multa, se calcula de conformidad el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por lo que se considera aplicar el término medio entre la sanción menor de Cien Unidades Tributarias (100 U.T.) y la sanción mayor de Un Mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.), la cual equivale a quinientas cincuenta unidades tributarias (550 U.T.). Asimismo, se toma en consideración la circunstancia agravante establecida en el numeral 2 del artículo 107 del Reglamento de la referida Ley Orgánica que establece la condición de funcionario público, por cuanto el ciudadano antes identificado, ejercía los cargos de Auxiliar de Bóveda y Asistente Administrativo IFP, para el momento en que ocurrieron los hechos; por otra parte, se considera la circunstancia atenuante establecida en el numeral 1 del artículo 108 *ejusdem* que dispone: "No haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley". En consecuencia, recae sobre el cálculo de la multa una (01) circunstancia agravante que aumentará sobre la sanción Cien Unidades Tributarias (100 U.T.) y una (01) circunstancia atenuante que disminuirá sobre la sanción Cien Unidades Tributarias (100 U.T.), resultando la multa a pagar por la cantidad de QUINIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (550 U.T.).

A los fines de establecer la cuantía de las multas en Bolívars, se aplica el valor de la Unidad Tributaria del ejercicio fiscal 2013, vigente para el momento de la realización de las operaciones irregulares que les fueron imputadas a los referidos ciudadanos, el cual era de Ciento Siete Bolívars (Bs. 107,00) por unidad tributaria, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106, publicada en fecha 06 de febrero del año 2013. De manera, que la multa expresada en moneda de curso legal, en Bolívars, para los ciudadanos **Roberto José De Jesús Salazar** y **Zaida Coromoto Millán Montoya** se determina en Ochenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Cinco Bolívars (Bs. 88.275,00), correspondiente a 825 U.T.; y para el ciudadano **Alexis Alfredo Arias González**, la multa es por la cantidad de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta Bolívars (Bs. 58.850,00), correspondiente a 550 U.T.; estas sanciones pecuniarias se aplicarán y formalizarán una vez que la presente decisión quede firme en vía administrativa.

TERCERO: En atención al monto del perjuicio causado al patrimonio del Banco Central de Venezuela, por la cantidad total de Cuatro Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Veinticuatro Bolívars con Sesenta y Ocho céntimos (Bs. 4.566.724,68), con motivo de la ocurrencia de los hechos irregulares por los que les fue declarada la responsabilidad administrativa, se formula Reparación a los ciudadanos: **Roberto José De Jesús Salazar**, **Alexis Alfredo Arias González** y **Zaida Coromoto Millán Montoya**, antes identificados, de conformidad con el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, que será distribuido de la manera siguiente:

- El ciudadano **ROBERTO JOSÉ DE JESÚS SALAZAR** está obligado a resarcir por la cantidad de Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Sesenta y Seis Bolívars con Treinta y Un Céntimos (Bs. 2.492.266,31).
- El ciudadano **ALEXIS ALFREDO ARIAS GONZÁLEZ** debe reparar por la cantidad de Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Dos Bolívars con Setenta y Dos Céntimos (Bs. 885.772,27).
- La ciudadana **ZAIDA COROMOTO MILLÁN MONTOYA** debe reparar por la cantidad de Un Millón Ciento Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Seis Bolívars con Diez Céntimos (Bs. 1.188.686,10).

CUARTO: Se les notifica a los ciudadanos **Roberto José De Jesús Salazar**, **Alexis Alfredo Arias González** y **Zaida Coromoto Millán Montoya**, que podrán interponer Recurso de Reconsideración por ante el mismo funcionario que decide, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley. Igualmente podrán interponer el Recurso de Nulidad por ante las Cortes Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 de artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

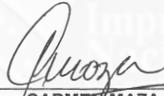
QUINTO: En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- Aplíquese y formalícese la multa a la que se retrotrae el presente acto decisorio, así como el reparo formulado.
- Participese de la presente decisión al ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, para que una vez firme en vía administrativa, se expida la correspondiente planilla de liquidación de multa para proceder a realizar las gestiones de cobro correspondientes.
- Remítase copia certificada de la decisión a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, a los efectos establecidos en el

artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal y 111 de su Reglamento.

SEXTO: Publíquese la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, una vez firme en sede administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CÚMPLASE


Econ. **CARMEN MAZA RAMOS**
Vicepresidente de Auditoría Interna

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28FEB2018

207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 023184

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3 en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el Mayor General José Temístocles Morantes Torres, Viceministro de Servicios, Personal y Logística para la Defensa, mediante Punto de Cuenta N° 1033 de fecha 26 de febrero de 2018,

RESUELVE

PRIMERO: A los fines de garantizar el buen funcionamiento de las unidades adscritas a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y vista la necesidad de la dotación de los nuevos ingresos de cadetes a las diferentes academias, se ha considerado como estrategia más conveniente **ENCOMENDAR** a la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la **"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE USO PERSONAL PARA LA UNIVERSIDAD MILITAR DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA"**, los cuales serán recibidos por el **VICEMINISTERIO DE LOS SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA PARA LA DEFENSA:**

SEGUNDO: Los bienes anteriormente descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, para lo cual dispondrá de un monto total de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 698.880.000,00) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)** los cuales serán debidamente imputados a las partidas presupuestarias **402.06.05.00 "PRODUCTOS DE TOCADOR"** y **403.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"** y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de un (01) mes, contado a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27FEB2018

207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 023187

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2018, al Coronel **CARLOS JOSÉ LARA RAMOS**, C.I. N° **9.669.652**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, "OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA", Código N° **04102**.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06MAR2018

207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 023331

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3 en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el Mayor General José Temístocles Morantes Torres, Viceministro de Servicios, Personal y Logística para la Defensa, mediante Punto de Cuenta N° 1000 de fecha 05 de marzo de 2018,

RESUELVE

PRIMERO: "ENCOMENDAR a la Empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la "ADQUISICIÓN DE LITERAS, COLCHONES SEMIORTOPEDICOS Y EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS", con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento y vista la necesidad de las unidades operativos adscritas a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dichos bienes serán recibidos por el VICEMINISTERIO DE LOS SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA PARA LA DEFENSA los cuales son especificados a continuación:

- 1.- COLCHONES SEMI-ORTOPEDICOS.
- 2.- LITERAS DE METAL.
- 3.- VENTILADORES.

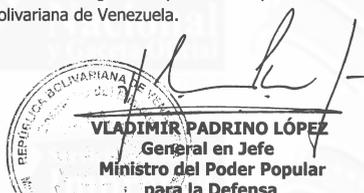
SEGUNDO: Los bienes anteriormente descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la Empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A", para lo cual dispondrá de un monto total de **DOS MILLARDOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.038.400.000,00) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**.

y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de un (01) mes, contado a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la Empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A", deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN N° 054
 CARACAS, 06 DE MARZO DE 2018
 207°, 159° 19°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ELVIS JHERFERSSON RIVEROS GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad número **V.- 12.906.664**, como **DIRECTOR ESTADAL BOLÍVAR DE HÁBITAT Y VIVIENDA**.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
2. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Elaborar el Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en su estado, en coordinación con el Director Regional y el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su entidad federal, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra.
6. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Director Regional y el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
7. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Director Regional y el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
8. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Director Regional y el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

9. Elaborar planes de ordenamiento de los centros poblados de su entidad federal, haciendo énfasis en la normativa urbana, uso y tenencia de la tierra, articulando con los entes gubernamentales estatales, municipales y el Poder Popular, con lineamientos del Director Regional y Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
10. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana.
11. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Director Regional y el Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
12. Realizar y hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
13. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Director Regional y al Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
15. Ejecutar y/o supervisar los planes especiales asignados por el Coordinador Regional y el Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
16. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según lineamientos del Director Regional y el Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
17. Promover la incorporación de constructores privados en el Plan 0800-MIHOGAR, de acuerdo a lineamientos del Director Regional y el Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
18. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción, y remitir la información pertinente al Director Regional y al Viceministerio de Redes Populares en Vivienda.
19. Conformar, organizar y conducir las asambleas de vivienda venezolanos en su jurisdicción, de acuerdo con lineamientos del Director Regional y el Viceministerio de Redes Populares en Vivienda.
20. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Director Regional y el Viceministerio de Redes Populares en Vivienda.
21. Coordinar con el Director Regional y el Viceministerio de Redes Populares en Vivienda y el Órgano Estadal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
22. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
23. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
24. Organizar y realizar, por instrucciones del Director Regional y el Viceministerio de Redes Populares en Vivienda, las auditorías necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las viviendas ocupadas de manera irregular.
25. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
26. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estadal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con el Director Regional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.
27. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
28. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.
29. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **ELVIS JHERFERSSON RIVEROS GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad número **V.- 12.906.664**, como **DIRECTOR ESTADAL BOLÍVAR DE HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles ubicados en el estado Bolívar, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. Queda plenamente facultado el ciudadano **ELVIS JHERFERSSON RIVEROS GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad número **V.- 12.906.664**, como **DIRECTOR ESTADAL BOLÍVAR DE HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el estado Bolívar, todo ello en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



ILDEMARO MOISES VILLARROYA JIMÉMEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 055
CARACAS, 06 DE MARZO DE 2018
207°, 159° 19°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUIS RAMÓN JIMÉNEZ ROSALES**, titular de la cédula de identidad número **V.- 12.896.150**, como **DIRECTOR ESTADAL PORTUGUESA DE HÁBITAT Y VIVIENDA**.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
2. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimilar, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.

5. Elaborar el Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en su estado, en coordinación con el Director Regional y el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su entidad federal, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra.
6. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Director Regional y el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
7. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Director Regional y el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
8. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Director Regional y el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
9. Elaborar planes de ordenamiento de los centros poblados de su entidad federal, haciendo énfasis en la normativa urbana, uso y tenencia de la tierra, articulando con los entes gubernamentales estatales, municipales y el Poder Popular, con lineamientos del Director Regional y Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
10. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana.
11. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Director Regional y el Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
12. Realizar y hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
13. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Director Regional y al Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
15. Ejecutar y/o supervisar los planes especiales asignados por el Coordinador Regional y el Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
16. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según lineamientos del Director Regional y el Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
17. Promover la incorporación de constructores privados en el Plan 0800-MIHOGAR, de acuerdo a lineamientos del Director Regional y el Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
18. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción, y remitir la información pertinente al Director Regional y al Viceministerio de Redes Populares en Vivienda.
19. Conformar, organizar y conducir las asambleas de vivienda venezolanos en su jurisdicción, de acuerdo con lineamientos del Director Regional y el Viceministerio de Redes Populares en Vivienda.
20. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Director Regional y el Viceministerio de Redes Populares en Vivienda.
21. Coordinar con el Director Regional y el Viceministerio de Redes Populares en Vivienda y el Órgano Estatal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
22. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
23. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
24. Organizar y realizar, por instrucciones del Director Regional y el Viceministerio de Redes Populares en Vivienda, las auditorías necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las viviendas ocupadas de manera irregular.

25. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
26. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con el Director Regional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.
27. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
28. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.
29. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **LUIS RAMÓN JIMENEZ ROSALES**, titular de la cédula de identidad número **V.- 12.896.150**, como **DIRECTOR ESTADAL PORTUGUESA DE HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles ubicados en el estado Portuguesa, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. Queda plenamente facultado el ciudadano **LUIS RAMÓN JIMENEZ ROSALES**, titular de la cédula de identidad número **V.-12.896.150**, como **DIRECTOR ESTADAL PORTUGUESA DE HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el estado Portuguesa, todo ello en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



ILDEMARO MOISES VILLARDEL ARISBENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT
CONSULTORÍA JURÍDICA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002
CARACAS, 21 DE FEBRERO DE 2018
206°, 158°, 18°

El Presidente de la Junta Directiva de la Fundación Misión Hábitat, designado según Decreto N° 2.810 de fecha 17 de abril de 2017 y publicado en Gaceta Oficial N° 41.132 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Junta Directiva de conformidad con el artículo 13 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Misión Hábitat, en lo referente a las atribuciones del Presidente de la Fundación, y en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014, a través del Decreto Presidencial N° 1.399.

ACUERDA

Artículo 1.- Designar nuevo **SECRETARIO PRINCIPAL** de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Misión Hábitat, el cual se detallan a continuación:

SECRETARIO: REINA ISABEL PEREZ GERONIMO, titular de la Cédula de Identidad **V-17.115.580**.

Artículo 2.- Quedan **RATIFICADOS** como miembros integrantes de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Misión Hábitat, los que se detallan a continuación:

SECRETARIA SUPLENTE: YENNIFER DEL CARMEN TUA PÉREZ, titular de la cédula de Identidad **N° V-14.035.714**.

AREA TECNICA: DIONI RAFAEL LOPEZ AREVALO, titular de la Cédula de Identidad **V-18.439.283**.

SUPLENTE: JULIO ENRIQUE MARTINEZ ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad **V-7.298.666**.

AREA LEGAL: KATIUSCA MÁRTINEZ MÁRTINEZ, titular de la Cédula de Identidad **V-11.638.829**.

SUPLENTE: NELSON JESÚS GALLARDO TUA, titular de la Cédula de Identidad **V-11.035.549**.

AREA FINANCIERA: LUIS OMAR CARRERO HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad **V-10.814.572**.

SUPLENTE: JUANA DE ARCO AGUILERA CANNONE, titular de la Cédula de Identidad **V-3.803.355**.

Artículo 3.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,



WALLY JESÚS BLANCO BAQUERO
Presidente Ejecutivo de la Fundación Misión Hábitat

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 013 CARACAS, 31 DE ENERO DE 2018

AÑOS 207°, 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2, artículos 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa Trolebús Mérida, C.A. (TROMERCA), y conforme con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EDWARD ROBERTO ROJAS MATA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V 10.224.929**, como Presidente de la sociedad anónima **TROLEBÚS MÉRIDA, C.A. (TROMERCA)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, quien ejercerá las atribuciones inherentes al referido cargo, conforme con el ordenamiento jurídico vigente y los Estatutos Sociales de la mencionada sociedad mercantil.

Artículo 2. El prenombrado servidor público, antes de asumir sus funciones, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes

inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 014 CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2018

AÑOS 207°, 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Transporte Ferroviario Nacional N° 6.096 de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.889 de fecha 31 de julio de 2008; y conforme con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ARES DI FAZIO VÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-9.817.290**, como Vicepresidente del **INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, quien ejercerá las atribuciones inherentes al referido cargo, conforme con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El prenombrado servidor público, antes de asumir sus funciones, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 020 CARACAS, 01 DE MARZO DE 2018

AÑOS 207°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 y artículo 18, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **JESSICA YSBETH FALCÓN AZUAJE**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-17.155.881**, como **Directora General (E) de Marinas y Actividades Conexas**, adscritas al Despacho del Viceministro de Transporte Acuático del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2. La prenombrada ciudadana en ejercicio de su cargo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presentar propuestas para la formulación de planes y proyectos en el área de transporte acuático.
2. Proponer el diseño y evaluar el Plan Nacional de Transporte Acuático, en concordancia con las políticas económicas del Estado, y en coordinación con las demás dependencias del Ministerio.
3. Definir y proponer criterios y lineamientos en materia de cargas generadas y financiadas por el Estado Venezolano para que sean transportadas por Buques de bandera nacional.
4. Definir lineamientos y estrategias para fiscalizar el transporte de cargas reservadas que permita su control y supervisión.
5. Vigilar, fiscalizar y controlar la aplicación de las normas para la gestión de la seguridad de transporte acuático nacional relativas al control del régimen de la navegación y tráfico marítimo, lacustre y fluvial, así como consolidar los sistemas de vigilancia, tráfico y control, de comunicación de emergencia y radio ayudas, y los espacios acuáticos de la República.
6. Supervisar la aplicación de las políticas derivadas de acuerdos internacionales en materia de transporte acuático aprobadas por el Ejecutivo Nacional.
7. Desarrollar directrices en materia de seguridad acuática, de la vida humana en el mar y conservación del medio ambiente marino, en concordancia con los convenios internacionales y la legislación nacional.
8. Establecer lineamientos para la aprobación de rutas de navegación internacional y presentar propuestas para incentivar la navegación de cabotaje y doméstica.
9. Establecer mecanismos que coadyuven a controlar la expedición de permisos y autorizaciones para trabajos a realizar en la franja marítima y riberas en los espacios acuáticos, en el marco de las competencias del Ministerio.
10. Vigilar, fiscalizar y controlar la aplicación de las normas de seguridad inherentes al transporte acuático.
11. Ejercer control, supervisión y seguimiento al desarrollo de las actividades conexas.
12. Establecer los parámetros en materia de estadísticas del sector naviero nacional, incluyendo el transporte de bienes y pasajeros.
13. Proponer lineamientos y estrategias de políticas y directrices orientadas en la formación, desarrollo y capacitación del talento humano del sector acuático.
14. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. La ciudadana, antes de asumir sus funciones, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N°021 CARACAS, 07 DE MARZO DE 2018

AÑOS 207°, 159° y 18°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo con lo previsto en el

artículo 17 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.396 de fecha 13 de marzo de 2006, cuya última modificación consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.895 de fecha 30 de marzo de 2012; y conforme con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. En virtud del Punto de Cuenta N° 011 de fecha 07 de marzo de 2018, se procede a designar a la ciudadana **YOLYEMIL RODRÍGUEZ MARÍN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.745.858, como Presidenta en calidad de encargada de la **Sociedad Mercantil C.A. METRO DE VALENCIA**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, quien ejercerá las atribuciones inherentes al cargo, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo con los Estatutos Sociales de esta empresa del Estado.

Artículo 2. La prenombrada servidora pública, antes de asumir sus funciones, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a su designación y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha.

**ÓRGANO SUPERIOR
DE LA MISIÓN TRANSPORTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**ÓRGANO SUPERIOR DE LA MISIÓN TRANSPORTE
DESPACHO DEL PRESIDENTE**

RESOLUCIÓN N°004 CARACAS, 07 DE MARZO DE 2018

AÑOS 207°, 158° y 19°

En ejercicio de la facultad conferida mediante Decreto N° 3.088 de fecha 22 de septiembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.242 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 y 7 del Decreto N° 2.551 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.033 de fecha 17 noviembre de 2016, y según las atribuciones previstas en los artículos 44 y 45 del Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en la Resolución N° 001, de fecha 26 de diciembre 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.310 de fecha 29 noviembre de 2017, este Órgano Superior.

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer las condiciones de suministro de repuesto e insumos para: el servicio público de transporte terrestre de pasajeros y de carga a través de las proveedurías del transporte terrestre de pasajeros de pasajeros y de carga, a través de las proveedurías del transporte, del Registro Nacional de Operaciones, Unidades del Sistema Nacional del Transporte Terrestre y cualquier otra instancia que designe el Órgano Superior de la Misión Transporte.

Artículo 2. Las cuotas o asignaciones de los fabricantes inscritos y a inscribirse en el Registro Nacional de Operadores y Unidades del Sistema Nacional del Transporte Terrestre, serán del Porcentaje de su producción que defina el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte y estarán destinados a las Proveedurías de Repuestos e Insumos y cualquier otra Instancia, Empresa ó Ente que designe el Órgano Superior de la Misión Transporte, para atender a los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros y a los prestadores de transporte de carga.

Artículo 3. Las Proveedurías de Repuestos e Insumos ó cualquier otra Instancia, Empresa ó Ente que designe el Órgano Superior de la Misión Transporte para atender a los prestadores del servicio público de transporte

de pasajeros y transporte de carga, comercializarán las cuotas o asignaciones de los fabricantes inscritos en el Registro Nacional de Operadores y Unidades del Sistema Nacional del Transporte Terrestre.

Artículo 4. Los precios justos a ser pagados a los fabricantes de repuestos e insumos, así como el precio final de la venta al público a través de las Proveedurías de Repuestos e Insumos, y cualquier otra Instancia, Empresa, ó Ente que designe el Órgano Superior de la Misión Transporte serán fijados según los parámetros regulatorios contenidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

Artículo 5. Las empresas fabricantes de repuestos e insumos para todas las modalidades de vehículos de transporte público de pasajeros y vehículos de carga, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Operadores y Unidades del Sistema Nacional del Transporte Terrestre.

Artículo 6. Sin perjuicio de que el ente ejecutor de esta Resolución pueda agregar otros, quedan incluidos dentro del Registro Nacional del Transporte Terrestre, los siguientes repuestos e insumos: cauchos, baterías, lubricantes, frenos filtros, correas, guayas y mangueras, espirales, amortiguadores, ballestas.

Artículo 7. Las Proveedurías y cualquier otra Instancia, Empresa, Ente que designe el Órgano Superior de la Misión Transporte deberán estar registradas e interconectadas en la línea al Registro Nacional de Operadores y Unidades del Sistema Nacional del Transporte Terrestre, a objeto de Monitorear los Inventarios y generar los reportes respectivos ante el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) y de igual manera cualquier otra Instancia, Empresa ó Ente que designe el Órgano Superior de la Misión Transporte.

Artículo 8. El Registro Nacional de Operadores y Unidades del Sistema Nacional del Transporte Terrestre, y cualquier otra Instancia, Empresa, Ente que considere el Órgano Superior de la Misión Transporte será la Plataforma tecnológica para el seguimiento y control de las cuotas o asignaciones que los fabricantes destinan a las Proveedurías de Repuestos e insumos, así como de las operaciones de comercialización ejecutadas por las Proveedurías para abastecer el Sector Transporte Público Terrestre y Transporte de Carga a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 9. El Órgano Superior de la Misión Transporte u otro ente que este designe, serán las responsables de retirar los repuestos e insumos de la cuota asignada al Registro Nacional de Operadores y Unidades del Sistema Nacional del Transporte Terrestre, en las empresas participantes conforme a los artículos anteriores.

Artículo 10. Será el Órgano Superior de la Misión Transporte u otro ente que este designe, el encargado de la ejecución y supervisión de la presente Resolución, y a tal efecto, deberá establecer reuniones mensuales con los fabricantes e importadores de repuestos e insumos para el sector transporte público de pasajeros y de transporte de carga, con el objeto de garantizar su cumplimiento.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
PRESIDENTE
ÓRGANO SUPERIOR DE LA MISIÓN TRANSPORTE

Decreto N° 3.088 de fecha 22 de septiembre de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.242
de fecha 22 de septiembre de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPECHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 de febrero de 2018

207°, 158° y 19°

RESOLUCIÓN N° 021

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, de conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario de

la misma fecha, los artículos 44, 45 y 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, y lo previsto en los artículos 6, 8, 9 y 22 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.493 de fecha 04 de agosto de 2006;

CONSIDERANDO

Que en la Conferencia Ministerial N° 171 de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), de la cual Venezuela es miembro, celebrada en Viena, Austria el 30 de noviembre de 2016, se decidió ajustar la producción de sus países miembros a 32.500.000 barriles diarios, a partir del 1° de enero de 2017, con una duración de seis meses prorrogable, tomando en cuenta las condiciones prevalecientes en el mercado petrolero internacional;

CONSIDERANDO

Que en fecha 10 de diciembre de 2016, mediante la Declaración de Cooperación suscrita entre la OPEP y una serie de países productores de petróleo No Opep, en su deseo de lograr una mayor estabilidad del mercado petrolero para el beneficio tanto de los productores como de los países consumidores, acordaron voluntariamente ajustar su producción durante seis meses, desde el 1° de enero de 2017;

CONSIDERANDO

Que en reunión de fecha 25 de mayo de 2017, la Organización de Países Exportadores de Petróleo, con la participación de otros países productores No Opep, se consideró que con base en las condiciones del mercado y sus perspectivas inmediatas, era necesario modificar la Declaración de Cooperación de fecha 10 de diciembre de 2016 para cumplir el objetivo de reequilibrar el mercado; y a este respecto, se acordó extender la duración del ajuste de producción por un período de nueve (9) meses, a partir del 1° de julio de 2017;

CONSIDERANDO

Que en la Reunión N° 173 de la Conferencia de la OPEP celebrada en fecha 30 de noviembre de 2017, se consideró que los fundamentos de oferta y demanda y los pronósticos inmediatos hacían necesario modificar la Declaración de Cooperación de fecha 25 de mayo de 2017, con lo cual los otros países productores No Opep participantes manifestaron su conformidad a efectos de mantener un estable y balanceado mercado petrolero, por lo que se acordó igualmente extender la Declaración de Cooperación por todo el año 2018;

CONSIDERANDO

Que esta decisión implica la continuación de la reducción para la República Bolivariana de Venezuela, de 95 mil barriles diarios de crudo con respecto al nivel de producción referencial considerado según el Reporte del Comité de Alto Nivel de la OPEP sobre el Acuerdo de Argelia, y en la mencionada reunión del 25 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO

Que por mandato de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dicho ajuste en la producción es de obligatorio cumplimiento por quienes realicen actividades primarias de hidrocarburos en el país;

RESUELVE

Artículo 1. Extender el ajuste de la producción de petróleo crudo durante todo el año 2018, conforme a los parámetros que disponga este Ministerio, que permita cumplir con la reducción de 95 mil barriles diarios de petróleo, entre Petróleos de Venezuela, S.A., sus filiales y empresas mixtas. El cumplimiento del programa de ajuste de producción de petróleo crudo deberá ser informado periódicamente a este Ministerio.

Artículo 2. La ejecución, vigilancia, seguimiento y control del cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Resolución, queda a cargo del Despacho del Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio del Poder Popular de Petróleo; el cual tiene la facultad para coordinar y sustanciar los expedientes administrativos en caso de transgresiones a esta Resolución.

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL QUEVEDO FERNANDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 19 de febrero de 2018

207° 158° y 19°

RESOLUCIÓN Nº 015

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano, **JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.823.952**, designado mediante el Decreto Nº 3.146, de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.337 Extraordinario; de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 65 concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de la misma fecha, en concordancia con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Pensión de Discapacidad a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del ciudadano, **MIGUEL ALEJANDRO ESCALONA ROMERO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.556.528**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en concordancia con el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, según Resolución de Discapacidad Residual, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, en fecha 06 de abril de 2017 a través de la cual declara que su discapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Pensión de Discapacidad, al ciudadano **MIGUEL ALEJANDRO ESCALONA ROMERO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.556.528**, quien se desempeña como **Responsable de Transmisión III** en la Fundación Televisora Venezolana Social (Tves) adscrito a la Gerencia General de Gestión de Contenidos y Programación.

SEGUNDO: El monto de la Pensión de Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Noventa y Ocho Bolívares con Veintitrés Céntimos (Bs.545.098,23)** equivalente al setenta por Ciento (70%) de su último salario correspondiente a la cantidad de **Setecientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Once Bolívares con Setenta y Seis Céntimos (Bs.778.711,76)** de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

TERCERO: Se autoriza a la Oficina de Gestión Humana de la Fundación Televisora Venezolana Social (Tves), a realizar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su Publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según Decreto Nº 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2017-617

Caracas, 01 de noviembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y materia.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR al ciudadano **VICTOR HUGO ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.704.385**, Defensor Público Provisorio Cuarto (4°), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, extensión Boconó, para que se desempeñe como Defensor Público Provisorio Primero (1°), con competencia en materia Integral, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 27 DE FEBRERO DE 2018

207° y 159°

RESOLUCIÓN Nº DdP-2018-007

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.444.336**, Defensor del Pueblo, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.216, de fecha 17 de agosto de 2017, en su carácter de Presidente de la Fundación Juan Vives Suriá, ente adscrito a la Defensoría del Pueblo, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia los artículos 2, 5 y numerales 19º y 20º del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los órganos del Poder Ciudadano son independientes y gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 29 numerales 19º y 20º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde a su máxima autoridad organizar y dirigir la Institución, así como dictar, aprobar y modificar sus reglamentos internos, de manera que respondan a los objetivos institucionales.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, asume la doctrina constitucionalmente establecida como principios rectores de su actuación la moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz, la doctrina constitucionalmente establecida como principios rectores de su actuación, la progresividad, la no discriminación, el goce pleno, el ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos y los principios universalmente reconocidos por el Derecho Humanitario Internacional.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de sus objetivos, la Defensoría del Pueblo debe promover, divulgar y ejecutar programas educativos y de investigación para la difusión y efectiva protección de los derechos humanos, así como también impulsar la participación ciudadana para vigilar los derechos y garantías constitucionales. Para ello, es necesario disponer de una unidad académica encargada de la formación de ciudadanos y ciudadanas en la teoría y la práctica de derechos humanos y la ciudadanía desde una perspectiva crítica, intelectualmente creativas, éticamente responsables, con sentido de pertinencia social y con un profundo conocimiento de la realidad nacional e internacional, a los fines de contribuir con la construcción de una cultura cívica y liberadora de derechos humanos como medio para fortalecer los procesos de cambio social protagonizados por los sujetos políticos individuales y colectivos en el contexto nacional, latinoamericano, del Caribe y del mundo en general, para el logro de sociedades justas, a favor de la paz y la democracia protagónica y participativa.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 15 numerales 14º y 16º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en lo que respecta a las competencias de la Defensoría del Pueblo en el cumplimiento de sus objetivos, podrá promover, divulgar y ejecutar programas educativos y de investigación para la difusión y efectiva protección de los derechos humanos; así como también impulsar la participación ciudadana para vigilar los derechos y garantías constitucionales.

CONSIDERANDO

Que en el marco de las atribuciones antes referidas, es deber del Defensor del Pueblo formular y ejecutar planes dirigidos a la formación y capacitación del personal que labora en la Defensoría del Pueblo, así como, de aquel que pretenda ingresar a esta Institución como funcionarias o funcionarios, pudiendo para ello, crear las dependencias administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de tales objetivos.

CONSIDERANDO

Que para el logro de lo antes referido, se hace necesaria la creación de una unidad académica encargada de la formación de personas en la teoría y la práctica de derechos humanos y la ciudadanía, desde una perspectiva crítica, intelectualmente creativas, éticamente responsables, con sentido de pertinencia social, interculturalidad y género, y con un profundo conocimiento de la realidad nacional e internacional, a los fines de contribuir con la construcción de una cultura cívica y liberadora de derechos humanos y ciudadanía, como medio para fortalecer los procesos de cambio social protagonizados por los sujetos políticos individuales y colectivos en el contexto nacional, latinoamericano y del Caribe y del mundo en general.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de septiembre de 2010, mediante acta de Asamblea Extraordinaria de la Fundación Juan Vives Suriá, debidamente Registrada por ante el Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador, del Distrito Capital, en fecha 06 de octubre del 2011, bajo el Nº 13; folio 71, tomo 27, se acordó aprobar la creación de la Escuela Nacional de Derechos Humanos, como un proyecto permanente de la Fundación, para impartir y desarrollar, actividades y mecanismos de formación, investigación y divulgación, enmarcados en las políticas de capacitación, formación y actualización en el ámbito de los Derechos Humanos, y dar inicio a los trámites conducentes para la creación de la Escuela Nacional de Derechos Humanos, ante los organismos competentes.

CONSIDERANDO

Que según el artículo 2 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, los Programas de Postgrado están dirigidos a fortalecer y mejorar la pertinencia social, académica, política, económica y ética de los estudios que se realizan con posterioridad a la obtención del título profesional.

CONSIDERANDO

Que según la normativa anteriormente mencionada, los estudios podrán ser del tipo interinstitucional (integrados), presencial, semipresencial y a distancia con la posibilidad de diseñar programas generales o individualizados, con la escolaridad variable, debiendo tener un organismo asesor y una unidad responsable de su ejecución, especialmente en lo que se refiere a la dirección académica del mismo, la administración del proceso de selección de aspirantes y la vigilancia del cumplimiento de la normativa nacional sobre la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Crear la **ESCUELA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (ENADDHH)**, la cual estará adscrita a la Fundación "Juan Vives Suriá" de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 2. La Escuela Nacional de Derechos Humanos, tendrá su sede principal en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo constituirse sedes regionales a nivel nacional.

Artículo 3. La Escuela Nacional de Derechos Humanos será una instancia permanente de estudios avanzados para la formación, capacitación, investigación y divulgación en temas de derechos humanos y la ciudadanía desde perspectivas críticas.

Artículo 4. La Escuela Nacional de Derechos Humanos, estará dotada de autonomía académica, funcional y técnica.

Artículo 5. La Escuela Nacional de Derechos Humanos y la Fundación "Juan Vives Suriá" de la Defensoría del Pueblo, definirán y establecerán sus políticas, organización, funcionamiento y orientación académica, las cuales la administrarán autónomamente, incluyendo su talento humano, procedimientos y sistemas en concordancia con la normativa que regule la materia.

Artículo 6. La Escuela Nacional de Derechos Humanos será una instancia académica y administrativa destinada a la formación de talento humano, profesionales, docentes, investigadores y especialistas, de alto nivel en derechos humanos y ciudadanía, mediante estudios de postgrado conducentes a grado académico, estudios de postgrado no conducentes a grado académico y cursos de extensión.

Artículo 7. La Escuela Nacional de Derechos Humanos mantendrá un programa de educación y acción comunitaria dirigido preferentemente a: funcionarias y funcionarios públicos, integrantes de comunidades organizadas y público en general. Este programa comprenderá cursos libres, talleres, foros, cineforos, entre otros, en el ámbito de los derechos humanos.

Artículo 8. La Escuela Nacional de Derechos Humanos tendrá los siguientes fines:

1. Desarrollar actividades de educación popular en materia de derechos humanos y ciudadanía, dirigidas a todas las personas, organizaciones y movimientos sociales e instituciones del Estado, tanto en el ámbito nacional e internacional.
2. Desarrollar actividades de investigación académica en materia de derechos humanos y ciudadanía.
3. Divulgar los derechos humanos a través de cualquier medio.
4. Promover la participación y articulación de las organizaciones y movimientos sociales dedicadas a la defensa de derechos humanos.
5. Ofrecer una sólida formación desde la teoría y la práctica en el ámbito de los derechos humanos y ciudadanía que permita comprender, interpretar, y actuar en los procesos socio-históricos de Venezuela, América Latina y el Caribe.
6. Promover el estudio de los derechos humanos bajo los principios de complejidad, interdisciplinariedad y transdisciplinariedad, ofreciendo una formación filosófica, teórica y metodológica que permita comprender e interpretar críticamente los derechos humanos y ciudadanía como un fenómeno que atraviesa múltiples dimensiones de la vida social, económica, política y cultural.
7. Ofrecer una formación integral que permita incorporar conocimientos teóricos, herramientas metodológicas y destrezas técnicas para afrontar los retos que se imponen a los derechos humanos y ciudadanía frente a los constantes cambios sociales, económicos, y políticos contemporáneos.
8. Propiciar el estudio, la reflexión y la acción en materia derechos humanos desde visiones críticas, liberadoras y emancipadoras, mediante procesos de aprendizaje, creación intelectual, participación activa y transformadora.
9. Contribuir con la creación de políticas públicas en derechos humanos y ciudadanía en el contexto nacional, latinoamericano y caribeño.
10. Contribuir con la comprensión, interpretación y aplicación de los derechos humanos y ciudadanía como fundamento filosófico, teórico y político capaz de hacer viables los fines, valores y principios fundamentales del Estado democrático y social de derecho y de justicia, y como un instrumento al servicio de la paz, la justicia social, la democracia, el interés general y la protección de las personas y colectivos excluidos, explotados y discriminados.
11. Contribuir con la creación de perspectivas filosóficas, éticas y políticas en materia de derechos humanos y ciudadanía desde un ejercicio del pensamiento creativo y crítico desde el Sur, en correspondencia con perspectivas descolonizadoras, inclusivas, antiimperialistas, orientadas hacia procesos de emancipación de sujetos individuales y colectivos oprimidos.
12. Contribuir al desarrollo y divulgación de la investigación y la creación en materia de derechos humanos, generando obras para la publicación y difusión, como un aporte al fortalecimiento del trabajo académico, investigativo y creativo.

Artículo 9. El nivel directivo de la Escuela Nacional de Derechos Humanos estará integrado por el Consejo Académico, la Dirección General, la Coordinación Académica, Coordinación de Investigación, Coordinación de

Publicaciones, Coordinación de Gestión Administrativa, y la Coordinación de Interacción con la Comunidad:

Artículo 10. El funcionamiento, estructura organizativa y demás aspectos relacionados con la Escuela Nacional de Derechos Humanos será regulado por su Reglamento General.

Artículo 11. Se autoriza al Director o Directora General de la Escuela Nacional de Derechos Humanos para realizar cualquier trámite legal, administrativo y académico necesario, conforme con la normativa establecida por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) que rige al respecto.

Artículo 12. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 1º DE MARZO DE 2018
207º y 159º
RESOLUCIÓN Nº DdP-2018-008

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.216, de fecha 17 de agosto de 2017 actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 10 y 66 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DdP-2016-048, de fecha 03 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **NILVIC JOSEFINA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.114.007**, quien se desempeña como Defensora I, como Defensora Adjunta del estado Delta Amacuro, en calidad de encargada, desde el día primero (1º) de marzo de 2018, hasta nueva disposición.

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO

**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO
BOLIVARIANO LIBERTADOR
DEL DISTRITO CAPITAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
DEL DISTRITO CAPITAL

RESOLUCIÓN Nº 133

07 MAR 2018

ERIKA FARIAS PEÑA
ALCALDESA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual permite a la administración corregir errores materiales o de cálculo en que se haya incurrido,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Se corrige la Resolución Nº 0041 de fecha 23 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial Nº 41.338 de fecha 08 de febrero de 2018, por haber incurrido en error material en el

porcentaje del promedio de sueldo tomado en cuenta a los efectos de fijar el monto de la jubilación especial, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 2 de la mencionada resolución, el cual expresa:

"SEGUNDO.- El monto de la **JUBILACION ESPECIAL** corresponde a la cantidad de cinco mil trescientos veinticuatro bolívares con setenta y siete céntimos (Bs. 5.324,77) mensuales, equivalente al cuarenta y siete coma cincuenta por ciento (47,50%) del promedio del sueldo devengado durante los últimos doce (12) meses de prestación de servicio mensuales, equivalente al setenta por ciento (70%) de su último sueldo la cual será efectiva a partir de su notificación."

A tal efecto queda redactado su contenido en los siguientes términos:

"SEGUNDO.- El monto de la **JUBILACION ESPECIAL** corresponde a la cantidad de cinco mil trescientos veinticuatro bolívares con setenta y siete céntimos (Bs. 5.324,77) mensuales, equivalente al cuarenta y siete coma cincuenta por ciento (47,50%) del promedio del sueldo devengado durante los últimos doce (12) meses de prestación de servicio, la cual será efectiva a partir de su notificación."

ARTÍCULO 2.- Reimprímase íntegramente el texto de la Resolución Nº 0041 de fecha 23 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial Nº 41.338 de fecha 08 de febrero de 2018, subsanándose el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese

ERIKA FARIAS PEÑA
ALCALDESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO
CAPITAL
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR

RESOLUCIÓN Nº 0041
ERIKA FARIAS PEÑA
ALCALDESA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela Tareck El Aissami, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, se dicta el presente acto administrativo y a los efectos se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder el beneficio de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela mediante planilla **FP-026 Nº EXP-061**, de fecha 27 de septiembre de 2017, a la ciudadana **ANA ELISA TOVAR CALZADILLA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 6.135.395**, de cincuenta y cinco (55) años de edad, con diecinueve (19) años y cinco (05) meses de servicio en la Administración Pública, a favor de la Fundación de Acción Social de la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador, siendo el último cargo desempeñado "Tutor Facilitador II"

SEGUNDO.- El monto de la **JUBILACION ESPECIAL** corresponde a la cantidad de cinco mil trescientos veinticuatro bolívares con setenta y siete céntimos (Bs. 5.324,77) mensuales, equivalente al cuarenta y siete coma cincuenta por ciento (47,50%) del promedio del sueldo devengado durante los últimos doce (12) meses de prestación de servicio, la cual será efectiva a partir de su notificación.

TERCERO.- Reajustar el monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 248.510,41)** mensuales, monto mínimo nacional establecido según Decreto Presidencial Nº 3.232, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.354 de fecha 31 de diciembre de 2017, con cargo al Sector 14, Programa 01, Créditos Comunes administrados por la Dirección de Recursos Humanos, Partida 4.07, Genérica 01, Específica 01 y Sub-Específica 02 del presupuesto vigente.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Alcaldesa del Municipio Bolivariano Libertador, en Caracas a los **VEINTITRES** días del mes de **ENERO** del año **DOS MIL DIECIOCHO (2018)**. Años 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese

ERIKA FARIAS PEÑA
Caracas
ALCALDESA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES V

Número 41.356

Caracas, jueves 8 de marzo de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gov.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
DEL DISTRITO CAPITAL

RESOLUCIÓN N° 134

07 MAR 2018

ERIKA FARIAS PEÑA
ALCALDESA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual permite a la administración corregir errores materiales o de cálculo en que se haya incurrido,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Se corrige la Resolución N° 0043 de fecha 23 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.338 de fecha 08 de febrero de 2018, por haber incurrido en error material en el porcentaje del promedio de sueldo tomado en cuenta a los efectos de fijar el monto de la jubilación especial, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 2 de la mencionada resolución, el cual expresa:

"SEGUNDO.- El monto de la **JUBILACION ESPECIAL**, corresponde a la cantidad de seis mil cuatrocientos treinta y siete bolívares con ochenta y tres céntimos (Bs. 6.437,83), equivalente al cuarenta y siete coma cincuenta por ciento (47,50%) del promedio del sueldo devengado durante los últimos doce (12) meses de prestación de servicio mensuales, equivalente al setenta por ciento (70 %) de su último sueldo, la cual será efectiva a partir de su notificación."

A tal efecto queda redactado su contenido en los siguientes términos:

"SEGUNDO.- El monto de la **JUBILACION ESPECIAL**, corresponde a la cantidad de seis mil cuatrocientos treinta y siete bolívares con ochenta y tres céntimos (Bs. 6.437,83), equivalente al cuarenta y siete coma cincuenta por ciento (47,50%) del promedio del sueldo devengado durante los últimos doce (12) meses de prestación de servicio, la cual será efectiva a partir de su notificación."

ARTÍCULO 2.- Reimprímase íntegramente el texto de la Resolución N° 0043 de fecha 23 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.338 de fecha 08 de febrero de 2018, subsanándose el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese

ERIKA FARIAS PEÑA
ALCALDESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
DEL DISTRITO CAPITAL

RESOLUCIÓN N° 0043

ERIKA FARIAS PEÑA
ALCALDESA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela Tareck El Aissami, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, se dicta el presente acto administrativo y a los efectos se

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder el beneficio de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela mediante planilla **FP-026 N° EXP-050**, de fecha 27 de septiembre de 2017, al ciudadano **CARLOS ANTONIO BLANCO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad **N° V- 3.971.795**, de sesenta y tres (63) años de edad, con dieciocho (18) años, ocho (08) meses y veintiún (21) días de servicio en la Administración Pública, a favor del Instituto Autónomo de Seguridad Ciudadana y Transporte de la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador (INSETRA), siendo el último cargo desempeñado "Oficial Jefe".

SEGUNDO.- El monto de la **JUBILACION ESPECIAL**, corresponde a la cantidad de seis mil cuatrocientos treinta y siete bolívares con ochenta y tres céntimos (Bs. 6.437,83), equivalente al cuarenta y siete coma cincuenta por ciento (47,50%) del promedio del sueldo devengado durante los últimos doce (12) meses de prestación de servicio, la cual será efectiva a partir de su notificación.

TERCERO.- Reajustar el monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (BS. 248.510,41)** mensuales, monto mínimo nacional establecido según Decreto Presidencial N° 3.232, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.354 de fecha 31 de diciembre de 2017, con cargo al Sector 14, Programa 01, Créditos Comunes administrados por la Dirección de Recursos Humanos, Partida 4.07, Genérica 01, Específica 01 y Sub-Específica 02 del presupuesto vigente.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Alcaldesa del Municipio Bolivariano Libertador, en Caracas a los **VEINTITRES (23)** días del mes de **ENERO** del año **DOS MIL DIECIOCHO (2018)**. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese

ERIKA FARIAS PEÑA
ALCALDESA